

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	AQUA-PRO VECEKA-DIVING	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 01.04.2025. Atendido a que el poder en custodia N° 261664 corresponde a SCARLETT SUSANA ZELADA ZELADA y en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: No ha lugar a la acreditación de poder, en un nuevo escrito acompañe poder correspondiente a VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618017	Ana María Celis Cubillos, en representación de VITACLAS SPA	Mixta	VITAPARTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir debidamente y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Ana María Celis Cubillos pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto. 1. Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: No ha lugar porque quien se autentica con su clave única no corresponde al representante citado en la presente solicitud. 2. Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. - Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: No ha lugar porque quien se autentica con su clave única no corresponde al representante citado en la presente solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618099	Priscilla Betzabé González Calderón, en representación de Soffi SpA	Mixta	STOP olor	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 01/04/2025. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. - Al escrito presentado con fecha 02-04-2025: No ha lugar por no corresponder a la documentación solicitada. - Al escrito presentado con fecha 02-04-2025: No ha lugar.
1618113	Paola Andrea Concha Consales, en representación de SOC. HOTELERA ARRAYAN LIMITADA	Mixta	LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Cumpla debidamente con la observación de fecha 11.04.2025 en la cual se solicita especifique o elimine "en general" en clase 36. Al escrito presentado con fecha 25-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°267493.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619105	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Viento Sur	Denominativa	CUIDEMOS LA INFANCIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare clase 45 en su totalidad por cuanto la descripción que realiza no es clara e induce a error con otras clases, en particular con servicios de la clase 35; asimismo se hace presente al solicitante que los servicios de información de clase 45 deben recaer sobre servicios propios de la misma clase, a vía ejemplar: "suministro de información sobre servicios legales proveídos por organismos públicos o privados destinados a padres, madres, cuidadores, y comunidades sobre beneficios, apoyos, recursos; suministro de información legal respecto de derechos de la infancia destinados a padres, madres, cuidadores, y comunidades".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619782	Robert Wilkins Biggs, en representación de Kubi Tech Ltda	Denominativa	Marraqueta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades <u>En cuanto a la firma electrónica</u> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Nicholas Edgard Shipley Gallardo es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante KUBI TECH LTDA representado por Robert Wilkins Biggs puede (elegir una opción) - Otorgar poder de representación a Nicholas Edgard Shipley Gallardo en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electronico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Nicholas Edgard Shipley Gallardo; caso en el cual Nicholas Edgard Shipley Gallardo no será

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619783	Joselyn Pamela Vega Zamora, en representación de DIAMOND PROPERTIES INTERNATIONAL SPA	Denominativa	Serena Golf Propiedades	representante y don Robert Wilkins Biggs deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619787	Robert Wilkins Biggs, en representación de Kubi Tech SpA	Denominativa	todxs mienten	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades <u>En cuanto a la firma electrónica</u> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Nicholas Edgard Shipley Gallardo es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante KUBI TECH LTDA representado por Robert Wilkins Biggs puede (elegir una opción) - Otorgar poder de representación a Nicholas Edgard Shipley Gallardo en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Nicholas Edgard Shipley Gallardo; caso en el cual Nicholas Edgard Shipley Gallardo no será

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619829	Germán Ignacio Santibáñez Orellana, en representación de TROCKNNER SpA	Denominativa	TROCKNNER	representante y don Robert Wilkins Biggs deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619830	NATALIA JAVIERA GOMEZ OLIVARES, en representación de ESTUDIO DE DISEÑO Y CONFECCION SPA	Mixta	RR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades <u>En cuanto a la denominación.</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RR" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "ERRATICA" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación ERRATICA, por "RR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1619852	Teresita De Jesús Izquierdo Garcés, en representación de Galdana SpA	Denominativa	Galdana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1619904	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	TIVDM TRIATLON INTERNACIONAL VIÑA DEL MAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que es un hecho público y notorio la circunstancia de que la poderdante, doña Virginia Reginato Bozzo ha cesado en el cargo de alcaldesa de la ciudad de Viña del mar y por tanto como representante de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar; se resuelve, acompañe poder en forma, emanado de quien actualmente posee facultad de representación del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619908	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	TIVDM TRIATLON INTERNACIONAL VIÑA DEL MAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que es un hecho público y notorio la circunstancia de que la poderdante, doña Virginia Reginato Bozzo ha cesado en el cargo de alcaldesa de la ciudad de Viña del mar y por tanto como representante de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar; se resuelve, acompañe poder en forma, emanado de quien actualmente posee facultad de representación del solicitante
1619911	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	TVDM TRIATLON VIÑA DEL MAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que es un hecho público y notorio la circunstancia de que la poderdante, doña Virginia Reginato Bozzo ha cesado en el cargo de alcaldesa de la ciudad de Viña del mar y por tanto como representante de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar; se resuelve, acompañe poder en forma, emanado de quien actualmente posee facultad de representación del solicitante
1619915	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	TVDM TRIATLON VIÑA DEL MAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que es un hecho público y notorio la circunstancia de que la poderdante, doña Virginia Reginato Bozzo ha cesado en el cargo de alcaldesa de la ciudad de Viña del mar y por tanto como representante de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar; se resuelve, acompañe poder en forma, emanado de quien actualmente posee facultad de representación del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619925	Leonardo Andrés Salinas Leiva, en representación de FORESTAL HUALA SPA	Denominativa	Al Clavo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Clase 20: muebles de jardín; buffets (muebles); muebles de living: muebles metálicos; muebles de casa, oficina y jardín; muebles de madera; muebles de materiales plásticos. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación.
1620088	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Energía para Todos	Denominativa	CUENTADELALUZ.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620094	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES AG SPA	Mixta	AUTOREPUESTOS AG IMPULSANDO TU CAMINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “AUTOREPUESTOS AG IMPULSANDO TU CAMINO” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, AUTOREPUESTOS AG no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AUTOREPUESTOS AG, por AUTOREPUESTOS AG IMPULSANDO TU CAMINO , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Leidy Jhoanna Erazo Rojas	Mixta	ZENU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620098	Diego Ignacio Lizana Tapia, en representación de Diego Ignacio Lizana Tapia y Cerveceria Diego Ignacio Lizana Tapia EIRL	Mixta	El Brujo de Cáhuil	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620103	Felipe Ignacio Zúñiga Valenzuela, en representación de Elevok	Mixta	Elevok	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1620107	Marco Antonio Veloso Carrasco, en representación de Comercial e Ingeniería Veloso SpA	Denominativa	Comercializate	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620143	Sebastián Andrés Berroeta González, en representación de COMERCIALIZADORA ENUEVA LIMITADA	Mixta	Ambenta	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero. En su defecto, corrija tipo de marca a marca "mixta".
1620196	Ana Belén Pino Pino, en representación de Sociedad Pino y Araneda SpA	Mixta	Pastemor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620201	Catalina Andrea Yáñez Cifuentes, en representación de Memori SpA	Denominativa	Memori	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620205	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	VALHALLA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Francisca Andrea Jiménez Paillamil es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante Joel Antonio Navarrete Herrera puede (elegir una opción) - Otorgar poder de representación a don Francisca Andrea Jiménez Paillamil, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Francisca Andrea Jiménez Paillamil; caso en el cual don Francisca Andrea Jiménez Paillamil no será representante y don Joel Antonio Navarrete Herrera deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1620274	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MASSA MIA SPA	Mixta	MASSA MIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620281	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS S. DE R.L.	Mixta	DARNEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620293	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS S. DE R.L.	Denominativa	DRYFRESH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620300	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QINGDAO GENCO INDUSTRIAL GROUP CO., LTD	Mixta	GENCOTIRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620310	Moises Hernan Castro Toro, en representación de YIWU LAURENZA TRADING CO., LTD.	Mixta	LAURENZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620495	Bernardita De Lourdes Baeza Rubilar, en representación de LA CASA DEL NOGAL SpA	Mixta	La Casa del Nogal	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de Instagram, junto a un número telefónico, elementos que son conflictivos para el eventual registro. Es que, deberá eliminar únicamente el icono de Instagram (y el nombre de usuario), y se recomienda hacer lo mismo con el número de teléfono, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dicha información. Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registra una nueva marca mixta. Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la representación gráfica, para lo que se sugiere la siguiente redacción: <i>La representación gráfica consiste en la denominación "La representación gráfica consiste en un círculo verde musgo con una circunferencia blanca al interior que está formada por una línea discontinua. Al centro una figura de nueces en varios tonos de marrón y verde. Sobre esta, la denominación "La Casa del Nogal" en tres niveles con letras blancas mayúsculas sobre una línea horizontal blanca, y a la izquierda una figura del contorno de una casa. Todo sobre un fondo blanco".</i>
1620506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA & PROYECTOS SPA	Mixta	INGENIERIA & PROYECTOS SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620529	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHAOXUAN CHEN	Denominativa	songna	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA	Mixta	SIEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624361	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES ML SpA	Mixta	crumby	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado bajo el número 268.336. no tiene ningún tipo de firma del suscriptor. Por lo que deberá acompañar un nuevo poder el cual efectivamente esté firmado por quien lo suscriba.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624416	Ariela Paz Donoso Albornoz	Denominativa	DA Consultora	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624421	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de BACUHO AUDIOVISUAL SpA	Denominativa	Las Almas de Escazú	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1624430	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	llega ya	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624440	Jorge Mauricio Orlando Domínguez Rocha	Mixta	Carry All Rental	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se hace presente al solicitante que la denominación presente en la etiqueta debe ser coincidente con la señalada en el formulario
1624444	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Koychi SpA	Mixta	Gangnam Market	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañar transliteración de caracteres en idioma extranjero presente en la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624492	Rodrigo Alexei Véliz Alcaíno, en representación de DP Producciones SpA	Mixta	Detrás de la PRIMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. En virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Rodrigo Alexei Véliz Alcaíno pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto. 2. Adicionalmente, se ha incorporado en la imagen acompañada el logo de redes sociales, el cual no puede incluirse pues corresponde a una marca registrada por una tercera persona, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, además deberá acompañar la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624500	Alicia Fabiola Bustos Oteiza, en representación de FBO SPA	Mixta	FBO ITALY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Bernarda De Lourdes Pavez Vásquez, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624512	Tayna Johanna Loaiza Otárola, en representación de Distribuidora Puntomax Ltda	Mixta	puntomax al mejor precio	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624527	Felippa Tamayo Gómez	Denominativa	The Nest	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Felipe Javier Lüer Solorza, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624578	Cristóbal José Roubillard Pérez, en representación de Los Conquistadores SpA	Mixta	Craftech	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado corresponde a la persona jurídica "ARRU VENDING SpA" y el titular de la solicitud de autos es "Los Conquistadores SpA", razón social que además difiere en el RUT al del documento acompañado. Por lo anterior, aclare al titular y sus datos, a saber: razón social, rut, correo electrónico, dirección postal y un número de teléfono. Junto con lo anterior acompañe poder u otro documento idóneo que acredite al representante y sus facultades (como el que acompañó junto a la solicitud, pero verificando que corresponda al titular). De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615348	César Eduardo Valenzuela Lara, en representación de Federación Deportiva Chilena de Pesca Y Lanzamiento FECHPYL	Mixta	Federación Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Federación Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Federación Deportiva Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Federación Deportiva Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL, por Federación Chilena de Pesca y Lanzamiento FECHPYL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos tanto del solicitante como también los datos del representante ante este instituto y su etiqueta en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617994	Carla Virginia Silva Parra, en representación de MISION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR	Mixta	Misión de la Iglesia del Señor	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1618007	Juan Alexis Fernández Méndez, en representación de Biota y Gestión Ambiental Spa	Mixta	BIOGESAM Science and enviromental biology	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618039	Alex Walter Rettig Eglinton, en representación de GlobalMac SPA	Denominativa	GlobalMac	Al escrito presentado con fecha 25-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 25-04-2024: No ha lugar a la rectificación pedida, para lo que desea solicitar deberá presentar una nueva solicitud.
1618074	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1618083	Natalia De Lourdes Figueroa Troncoso	Denominativa	La Yapa	Al escrito presentado con fecha 06-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618096	Pamela Margarita Varela Chávez	Mixta	TIMO	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1618097	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1618111	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Soc. Hotelera El Arrayan Limitada	Mixta	LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN	Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618116	Catalina Andrea Compan Soto, en representación de POLMAR SPA	Mixta	Mercadito kids	Al escrito presentado con fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618117	Pablo Francisco Muñoz Aladro, en representación de Cervecería Lemu Limitada	Mixta	Sangría Artesanal Lemu	1. Al escrito presentado con fecha 14-04-2025: No ha lugar por acompañar documento incompleto. 2. Al escrito presentado con fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618156	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1618160	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618163	Jean Pierre Saure Roeckel, en representación de Jean Pierre Saure Roeckel y Richard Andrés Espinoza Arias	Mixta	AE Inovación Industrial	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618165	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1618166	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica calefacción sustentable, calefactores, equipos y sistemas a pellets sin electricidad	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la frase de propaganda en la base de datos.
1618171	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1618180	Danissa Beatriz Klagges Romero, en representación de communicare spa	Mixta	fonokit	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619274	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Sonora	MANQUEHUITO POP WINE	
1619794	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GEOSKYTECH SpA	Mixta	GST GeoSkyTech GEOMENSURA Y DRONES	
1619807	Paulo César Carocca Alfaro, en representación de Ecocrece SpA	Denominativa	ECOCRECE	
1619811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de KÖSTER BAUCHEMIE AG	Mixta	KOSTER	
1619815	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MARVELOUS JOURNEY PTE. LTD.	Denominativa	Deeptrip	
1619818	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	SWINE PROTECT & CONNECT	
1619819	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	Denominativa	FUJISTORE	
1619827	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de KWADRON SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA SPÓLKA KOMANDYTOWA	Mixta	KWADRON	
1619853	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERWIN-WILLIAMS TRIPLE ACCIÓN METAL	
1619861	Badilla Davis Limitada, en representación de NBCUniversal Networks International Spanish Latin America, LLC	Mixta	OJOS DE MUJER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620129	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	BERRIES STONES	
1620130	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	BERRIES STONES	
1620132	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	MANGO STONES	
1620133	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	MANGO STONES	
1620211	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL HOMER DESIGN SPA	Mixta	Pet&Kery	Al escrito de 20/05/2025: Estese a lo resuelto

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUTRIHUEVOS CHILE SpA	Mixta	NUTRI HUEVOS Nutritivo y saludable	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NUTRI HUEVOS Nutritivo y saludable". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "NUTRIHUEVOS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " NUTRIHUEVOS", por "NUTRI HUEVOS Nutritivo y saludable" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1620364	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	UNACCUSTOMED EARTH	
1620374	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A.	Mixta	BOTTEGA Restaurante Italo-Argentino	Al escrito de fecha 06 de mayo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°250.294.
1620411	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma SpA	Denominativa	BINEDOP	
1620431	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma SpA	Denominativa	AMOXOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620435	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	VELPRAXA	
1620454	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BEXUPRA	
1620473	SARGENT & KRAHN, en representación de Shenzhen Zhiqi Electronics Co., Ltd.	Mixta	VINKO	
1620501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Viviana Margot Estaño Lay y Jordy Rubén Vásquez Vilches	Mixta	INFINITE FOG	
1620507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WEL WEL SHOPPING SPA	Mixta	WEL WEL	
1620527	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BILU MAX	
1620545	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	PELINOR	
1620551	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IQOPTION EUROPE LTD	Mixta	iqbroker ULTIMATE TRADING EXPERIENCE	Al escrito de fecha 07 de mayo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 267.364.
1620553	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MOWI CHILE S.A.	Mixta	TURISMO SALMONERO	
1624088	Mario Alfredo Díaz Sandoval	Denominativa	BIROTOR	
1624089	Alejandro Antonio Cariz Meller	Denominativa	Arquinandy	
1624090	Shaoquan Li	Mixta	HOSO HIGH QUALITY PRODUCT	
1624092	Germán Andrés Díaz Farías	Denominativa	mercadolocker	
1624093	Jessika Marlen Frindt Kullmer, en representación de Servicios e Inversiones Las Aguilas SpA	Mixta	Zplash	
1624327	Pablo Sebastián Arancibia Fuenzalida	Denominativa	Blueglue	
1624347	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DEVARQ SpA	Mixta	CarClic	
1624348	Daisy Carmen Allendes Pinto	Denominativa	PASTELERÍA DAISY	
1624349	Madelein Constanza Araya Hernández	Mixta	ESPACIO SERENA	
1624350	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	fct FORCE	
1624352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Macarena Francisca Standen Param y Felipe Tomás Standen Param	Mixta	BUKASE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624354	Carlos Hernán Zamora Meneses	Denominativa	Parcela 48	
1624355	Fabián Alexander Meza Hernández, en representación de corporación regional de desarrollo productivo region del maule	Mixta	ME+i MaulE+i Mesa de ecosistemas Conformada en 2017	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ME+i MaulE+i Mesa de ecosistemas Conformada en 2017". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MaulE+i", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MaulE+i", por "ME+i MaulE+i Mesa de ecosistemas Conformada en 2017" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1624356	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de XIYU INTERNACIONAL SPA	Mixta	ADLIU	
1624357	Paulina Alicia Contreras Medina	Denominativa	Ronda Interior	
1624358	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de XIYU INTERNACIONAL SPA	Mixta	ADLIU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624359	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de XIYU INTERNACIONAL SPA	Mixta	AROYIS	
1624360	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de THREE OCEAN BRANDS S.A.	Mixta	tienda Newsan	
1624362	Daniel Emilio Meszaros Uscher	Denominativa	Acai Lab	
1624364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agribusiness Limitada	Mixta	Quesos Camino Real	
1624365	Jimena Alejandra Catrón Silo	Denominativa	Lateralis	
1624366	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de KINCELL SpA	Mixta	RO ULTRA MATIC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624367	Jaime Jenaro Cataldo Uribe, en representación de Asociación Metropolitana de Municipalidades de Santiago sur para la gestión de residuos.r	Mixta	Msur Asociación de Municipios	
1624368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CAMINO A MEGA	
1624369	Cristina Andrea Díaz Guajardo	Mixta	Chocolalá Chocolate Premium	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624371	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de XIYU INTERNACIONAL SPA	Mixta	AROYIS	
1624372	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de XIYU INTERNACIONAL SPA	Mixta	AROYIS	
1624373	Nelson Aurelio Curiqueo Huenchul, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MACRINOX LIMITADA	Denominativa	MACRINOX LIMITADA	
1624374	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Oziel Jonatan Trujillo Rodríguez	Denominativa	BLUEHAUS	
1624375	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Mixta	Mr. B	
1624377	David Eduardo Carrasco Méndez	Mixta	Kidoki carpas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paola Jacqueline Espinoza Cordero	Mixta	Chic Valefran	
1624380	Rodolfo Ignacio Cuadra Canales	Mixta	Frutos y Dulces Mami Ivonne	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624381	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vap limitada	Denominativa	Viv Ster	
1624393	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AURA JUG SpA	Mixta	AGOGÉ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624397	Rodrigo Humberto Rojas Contreras, en representación de VIP Actividades Inmobiliarias y Turísticas Limitada	Denominativa	VIP Apartments	
1624399	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Rbg Marketplace And Health Spa	Mixta	URBAN GEAR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1624400	Fincorp SpA, en representación de Marianela Del Pilar Noriega Pons	Denominativa	BE-YOU	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1624403	Germán Adolfo Rotter Meneses, en representación de Destilería Monte Cipres SpA	Mixta	GIN MONTE CIPRES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1624405	Tomás Eduardo Rodríguez Monreal	Denominativa	FR Abogados	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624411	Jimena Flora Pont Icka	Mixta	TOJIKA RAPA NUI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TOJIKA RAPA NUI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOJIKA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TOJIKA por TOJIKA RAPA NUI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624413	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón	Mixta	iqIaim	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624419	Nicolás Ignacio Álvarez Navea, en representación de ISOL RENOVABLES SPA	Mixta	ISOL RENOVABLES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624422	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Denominativa	KOFF	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1624426	Marian Angelica Jacobs Rosas, en representación de IMPORTADORA GLOBALPJ SpA	Mixta	DAKOTA RACING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624429	Rolando Felipe Egas Biava	Mixta	FerreGrodan	
1624441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A	Mixta	WEBO LINEA ECO BRAVA CUCINA	
1624443	Sebastián Andrés Guzmán Cood, en representación de Cyclup spa	Denominativa	Cyclup	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624453	Deyanira Dominik Ojeda Bustos	Mixta	LM! Lokomania Tu tiendita mayorista favorita	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LM! Lokomania Tu tiendita mayorista favorita" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca Lokomania: Tu tiendita mayorista favorita no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación Lokomania: Tu tiendita mayorista favorita, por "LM! Lokomania Tu tiendita mayorista favorita" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1624469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia	Mixta	AgroClick	
1624471	Fernanda Sofía Aillach Núñez, en representación de Snow White Ventures SpA	Mixta	NILO	
1624472	Marcela Alejandra Sánchez Parra	Denominativa	Pelotón de Convivencia Escolar	
1624474	Antonio Andrés Pinedo Piffardi	Mixta	ForzPhysio	
1624475	Claudia Andrea Pozo Huerta	Denominativa	SIRIP	
1624483	Juan Ignacio Benavente Serrano	Denominativa	parafix	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624486	Saúl Abraham Nathan Espinoza Vallejo	Mixta	AETHRA	
1624490	Tomás Ignacio Carrera Subiabre	Mixta	ATEMPO CAFÉ	
1624491	Rodrigo Enrique Cid Aquevedo	Mixta	GESNAVI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1624493	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	N+TS	
1624494	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yerilee Airan Hernandez Ojeda	Denominativa	Poltrona Ellie	
1624495	Pía Marcela Pérez Herrera	Mixta	Incluidos	Se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1624496	Ana García Sancho	Mixta	Rematando Tesoros	
1624497	Macarena Andrea Merino Von Mühlenbrock	Mixta	NÚCLEO INMOBILIARIO	
1624498	Javier Ignacio Vivanco Urizar	Denominativa	Da Rouse	
1624499	Pablo César Huaiquifil Pichún	Mixta	KAVION	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1624511	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COSMOCEL S.A.	Mixta	PROGRESS SLX	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PROGRESO SLX"

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624523	Nibaldo Esteban Paredes Ramírez, en representación de Maestranza Paredes Spa.	Mixta	MAESTRANZA PAREDES	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MAESTRANZA PAREDES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAESTRANZA PAREDES SPA., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAESTRANZA PAREDES SPA., por MAESTRANZA PAREDES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1624571	Giuseppe Casagrande Arione	Denominativa	La Liebre	
1624577	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL COLLEGE	
1624581	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL COLLEGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624584	Felipe Ignacio González Valdés	Denominativa	BARUERI	
1624585	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de NAVARINO SpA	Mixta	PETERSON OFF ROAD SUSPENSION	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PETERSON OFF ROAD SUSPENSION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PETERSON ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " PETERSON ", por "PETERSON OFF ROAD SUSPENSION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1624586	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de COMERCIAL FUTURO LIMITADA	Mixta	Audoto	
1624587	Ignacio Andrés Manríquez Méndez, en representación de ALIMENTOS IGNACIO MANRÍQUEZ MÉNDEZ E.I.R.L.	Denominativa	Kallfü	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624592	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA	Mixta	KIPOWER	
1624595	Zhijing Zhang	Mixta	capibara	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624598	Zhijing Zhang	Mixta	labubu	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562919	Sargent & Krahn, en representación de Chunfang Ye	Denominativa	miramira	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991774553. MIRAMIRA. Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas; piedras semipreciosas; artículos de relojería; instrumentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cronométricos; artículos de bisutería; bisutería; correas para relojes; correas para relojes de muñeca; correas para relojes de pulsera; correas para reloj; anillos para dedos; pulseras para relojes; relojes de pulsera; relojes de pulsera de señora; collares de joyería. Clase 14 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602297	Daniel Jeffrey Kernitsky Barnatan	Mixta	MARIA MEZCAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme a lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida que incorpora la palabra MEZCAL, que corresponde a una bebida alcohólica tradicional mexicana, puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, asociando de forma errónea el origen de las bebidas alcohólicas ofrecidas en virtud de los servicios de restaurantes solicitados, así como de aquellas otras bebidas que no consistan en la denominación de origen MEZCAL, reconocida por el tratado de libre comercio suscrito por Chile y México, vigente desde el año 1999 y que no puede ser vinculado o asociado a un país distinto de México. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos protección y .cl, donde protección se define como "resguardar a una

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo, etc" es decir indica el contenido y destinación de los servicios pedidos, se adiciona el nombre de dominio .cl, el cual es carente de distintividad y de uso común. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606179	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	DOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 926391, marca DOP, que distingue Productos de perfumería destinadas al cuidado de la tintura y a la belleza del cabello, cejas y pestañas, jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los dientes y el cutis y en general, toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607206	Miguel Ángel Palacios Figueroa, en representación de CLINICA NEFROLOGICA Y DE DIALISIS MACUL LIMITADA	Mixta	DIALISIS PREMIO NOBEL MACUL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial de los servicios, en efecto al contener la marca solicitada los términos PREMIO NOBEL, porque inevitablemente los consumidores asociaran la marca a ese prestigioso premio internacional que se otorga anualmente a individuos o instituciones que hayan realizado contribuciones destacadas en diversas áreas, incluyendo la medicina, que son precisamente el tipo de servicios que se pretende distinguir con la marca solicitada. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607639	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de METALIFE INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÓVEIS LTDA.	Mixta	MetaLife	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1453826 Marca META Protege Servicios de publicidad; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de material publicitario para otros a través de una red informática mundial; gestión de negocios comerciales y publicidad para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión y servicio de la publicidad; servicios de publicidad, a saber, campañas publicitarias para negocios para terceros; preparación y realización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				planes y conceptos de medios de comunicación y de publicidad; servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para otros; servicios de publicidad, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, marketing y promoción de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de equipos de fotografía y vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de internet y otras redes de comunicación; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de bienes y servicios de terceros mediante de publicidad en vídeo a través de internet y otras redes de comunicación; realización de eventos promocionales a través de la transmisión de vídeo en directo; servicios de marketing y promoción; servicios de consultoría en los campos de la publicidad y el marketing; servicios de asistencia y consultoría empresarial; consultoría comercial sobre actividades de marketing; servicios de consultoría sobre estrategias de marca; consultoría comercial en el campo de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir a entidades empresariales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin ánimo de lucro desarrollar, organizar y administrar programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicación globales; servicios de creación de redes empresariales; servicios de consultoría y contratación de personal; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagadas; servicios de publicidad para promover la concientización pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; marketing y publicidad, a saber, organización de concursos e incentivos con fines publicitarios; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; organización, promoción, organización y realización de eventos especiales, exposiciones y ferias con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y realización de eventos, exposiciones, exhibiciones y conferencias con fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y los videojuegos; servicios de venta minorista en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de venta en línea de contenidos de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de intermediarios comerciales que consiste en facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de asistencia a las empresas, a saber, gestión de las relaciones con los clientes investigación de marketing, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; servicios de investigación de marketing; prestación de servicios de investigación e información de mercados; gestión de empresas; administración de negocios, servicios de trabajos administrativos; promoción del interés público y la concienciación sobre cuestiones relacionadas con el acceso a internet de la población mundial; promoción de la adopción, la aceptación y el desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios en el ámbito del software de código abierto; promoción de normas comunes voluntarias de la industria para el desarrollo y la ejecución de software; organización y realización de exposiciones con fines de negocios; organización y realización de exposiciones con fines de negocios en el ámbito del desarrollo y el uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones empresariales en el ámbito de las redes sociales; servicios de consultoría de negocios y marketing el ámbito de la evaluación del contenido de las redes sociales; servicios de consultoría de negocios y marketing en el ámbito de las políticas y regulaciones de las redes sociales; servicios de marketing, publicidad y promoción; servicios de publicidad y negocios; servicios de inteligencia de mercado; suministro de un sitio web que ofrece un mercado en línea para la venta y el comercio de bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercio

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; asesoramiento e información empresarial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloque; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de promoción para los intereses de los profesionales y las empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marcas; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación y compra de material publicitario para terceros; compra de productos para terceros; creación de redes de negocios; servicios de caridad, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitario; servicios de consultoría en los campos de la publicidad y el marketing, a saber, la personalización de la publicidad y los esfuerzos de marketing de otros; servicios de selección de personal; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de marketing, publicidad y promoción, a saber, el suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web de venta al por menor de otros, y ofertas especiales para los bienes y servicios de otros; publicidad en línea y promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet; servicios de venta minorista en línea con realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada auriculares, juegos, contenido y medios digitales; servicios de venta minorista en línea en relación con los dispositivos electrónicos de fitness portátiles, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa de fitness y deportes, y accesorios para los bienes mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; promoción de los bienes y servicios de otros mediante la de publicidad en vídeo en internet y redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet y redes de comunicación; suministro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; servicios de venta al por menor y en línea de programas informáticos, dispositivos electrónicos y calzado con sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones atléticas virtuales y clases de fitness individuales y en grupo; servicios de venta al por menor de dispositivos electrónicos de fitness portátiles, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa de fitness y deportiva y accesorios para los productos mencionados. Organización y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607645	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de METALIFE INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÓVEIS LTDA.	Mixta	MetaLife	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1453826 Marca META Protege Servicios de entretenimiento; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; educación; coaching (formación); organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de vídeos no descargables con juegos jugados por otros; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				campo del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, videos, vlogs, imágenes, - ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; publicación en línea, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en línea de revistas, a saber, blogs; publicación en línea de revistas, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educacional en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607759	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HYBRID	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1244217. HYBRID CAPTURE. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase 10 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1574871. HYBRID, clase 10). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607788	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Psico Moviment SpA	Mixta	PSICO MOVIMENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PSICO MOVIMENT, que traducida como Psicomovimiento se refiere a la integración de la psicología con el movimiento corporal, que se utiliza para describir un enfoque terapéutico y educativo que utiliza el cuerpo y el movimiento como herramienta para explorar y procesar las emociones, pensamientos y experiencia. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607800	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Movilidad	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607804	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Mobility	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607805	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Mobility	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607807	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	SaraRoss	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Sara Ross corresponde al nombre de una persona natural, que es una oradora, autora de Dear Work, Algo tiene que cambiar y Directora de vitalidad en la empresa de investigación de liderazgo que fundo llamada BrainAmped.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607813	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	SaraRoss	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Sara Ross corresponde al nombre de una persona natural, que es una oradora, autora de Dear Work, Algo tiene que cambiar y Directora de vitalidad en la empresa de investigación de liderazgo que fundo llamada BrainAmped.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607816	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607820	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607822	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607824	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	SaraRoss	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Sara Ross corresponde al nombre de una persona natural, que es una oradora, autora de Dear Work, Algo tiene que cambiar y Directora de vitalidad en la empresa de investigación de liderazgo que fundo llamada BrainAmped.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607825	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607828	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Avanza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607831	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Avanza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35. Registro N° 1167289. AVANZA. Para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir servicios de asesoría, control, dirección e inspección de negocios; asesoría en asuntos económicos y administrativos relativos a la actuación empresarial; procesamiento y banco de datos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607837	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607838	María Elena Del Río Guimaraes	Mixta	Casa Palmeira Home Decor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259458. CASA PALMERA. Aperitivos; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohólicas excepto cerveza; Vino; Vino de frutas; Vino de uva; vinos; Vinos dulces; Vinos tintos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607840	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607841	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de INVERSIONES MAURO ANDRES HUAMAN ARANCIBIA E.I.R.L.	Mixta	HM INVERSIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427918. TUSCORREDORES.CL BY HM ASOCIADOS. Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de agencias inmobiliarias; arriendo de bienes raíces; corretaje de bienes inmuebles; administración financiera de ahorros previsionales; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; análisis financiero; suscripción de seguros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; provisiones financieras, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores 8antecedente



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de rechazo, solicitud N° 1588149. HM INVERSIONES; clase 36, mismo solicitante).

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607843	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607844	Ronaldo Jaime Arendt Jacobsohn	Mixta	PUBLIBAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147877.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PUBLIBAG. Servicios de asesoría en marketing y publicidad, CLASE 35 (diferente nombre de la persona natural). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607847	Daniel Saúl Barrera Barrera	Denominativa	Lickan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088957. SALMONES LICAN S.A. Servicios de importación, exportación, representación

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial y venta por cualquier medio, al por menor y por mayor, de productos de las clases 1 a 34; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de asesoría comercial a empresas del rubro de la silvicultura y viveros de animales, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607849	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo circuito integrado (tarjetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, clase 9. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35. Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607865	Christian Alfredo Kother Kraemer, en representación de INMOBILIARIA LOS CANELOS SPA	Denominativa	INMOBILIARIA ROYAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234637. ROYAL RENTAL. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financieras. servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoría en materia inmobiliarias. servicios de leasing para bienes muebles e inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607867	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Espacial Arquitectura Consultores Limitada	Mixta	Espacial Arquitectura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESPACIAL ARQUITECTURA, o Arquitectura Espacial, que "se centra en diseñar y construir espacios habitables fuera de la Tierra, como naves espaciales, estaciones espaciales, bases lunares y planetarias, así como infraestructuras terrestres para la exploración espacial". De manera que se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607884	Gabriel Ricardo Milla Guerrero	Mixta	HIPO`S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1424229 Marca HIPPO En cualquier momento y lugar Protege Vestimenta; pantalones; camisas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinturones (prendas de vestir); gorras; polera; shorts; polerones. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607914	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de soc. com el canelo limitada	Mixta	CANELOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1392792 Marca El Canelo de Nos Protege Educación de la clase 41; y Registro 1392793 Marca Corporación El Canelo de Nos Protege Educación. de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990802416	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MoviAxis	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes de los productos mencionados (siempre que estén comprendidas en esta clase), de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes, como es el caso del software. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990883995	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVIFIT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes de todos los productos mencionados comprendidas en esta clase, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991221913	Isler & Pedrazzini AG, en representación de LEKI Lenhart GmbH	Denominativa	LEKI	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: cera para esquís, de la clase 28, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 4. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813141	Allyson M. Madrid BraunHagey & Borden LLP, en representación de Earthly Treats, Inc.	Denominativa	SNACK SECURITY	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: chips, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Ello en atención a que es posible encontrar chips en otras clases, como, por ejemplo: chips [circuitos integrados] de la clase 9; chips de wan tan, de la clase 30, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: chips de verduras y hortalizas; chips a base de fruta; chips a base de verduras y hortalizas, entre otros. Además, se observa: barritas de aperitivo; productos de aperitivo; y, mezclas de tentempiés. Por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Ello en atención a que, en los tres casos, dependiendo en base a qué están hechos, qué elementos predomina, pueden estar en clase 29 o 30. Lo que en la clase pedida, solo a modo ilustrativo es: tentempiés a base de verduras, hortalizas y legumbres; aperitivos a base de maíz dulce; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; barritas de aperitivo a base de frutas secas y frutos secos;barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos orgánicos, entre otros. En clase 30, se observa: copos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Ello en atención a que es posible encontrar copos en otras clases, como, por ejemplo: copos de almendras (clase 29); copos de baño (clase 3); copos de lana (clase 22). Lo que existe en la clase pedida es: copos de cereales; copos de cereales secos; copos de centeno integral, entre otros. También, se observa: barritas alimenticias; barritas de aperitivo; productos de aperitivo; y, mezclas de tentempiés. Por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Ello en atención a que, en los tres casos, dependiendo en base a qué están hechos, qué elementos predomina, pueden estar en clase 29 o 30. Además, y en particular para el caso de barritas alimenticias, estás también podrían considerar productos de la clase 5, si cumplen un rol complementario, o suplementario de alimentación. Lo que, en la clase pedida, solo a modo ilustrativo es:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				barritas de chocolate con leche; barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas; barritas de aperitivos a base de cereales; aperitivos extruidos en que predomina el almidón; aperitivos de maíz con sabor a queso; barritas de aperitivos a base de cereales; tentempiés a base de cereales; tentempiés a base de arroz; tentempiés a base de pastas alimenticias, entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823840	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824858	LORENZ SEIDLER GOSSEL Rechtsanwälte Patentanwälte, en representación de AMIGO Spiel + Freizeit GmbH	Mixta	AMIGO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: chips [artículos de juego], de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Ello en atención a que esta Oficina, no encuentra algo similar como Chips, en la clase pedida. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283570, marca AMIGO, que distingue Pelotas y balones de juego de la clase 28. Registro N 1229307, marca AMIGO SOLAR, que distingue Computadoras; ordenadores; ordenadores portátiles; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; software de computación para realzar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de sistemas operativos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824906	Madame DRABER Camille BUREAU DUTHOIT LEGROS ASSOCIES, en representación de CIEL ET TERRE INTERNATIONAL	Denominativa	FUSIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1334027 Marca FUSION Protege silos y estructuras para almacenamiento, no metálicos, silos hechos de vidrio; membranas de tejado, no metálicas; membranas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PVC para techos; Vidrio para la construcción; Placas de vidrio para su uso en construcción; Tejas no metálicas para tejados; Cubiertas de tejado no metálicas, partes y piezas para los productos antes mencionado de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825010	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS LIVE FIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1176116, marca CELSIUS, que distingue Vestimenta, zapatos, zapatillas, sombrerería de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825575	Sean D. O'Brien Miller Nash, en representación de Eclectic Products LLC	Mixta	ECLECTIC IN THE HOME & ON THE JOB PRODUCTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al incorporar la marca la palabra ECLECTIC,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se traduce como "eclectico", el cual consiste en un estilo que se basa en la combinación de distintas épocas y estilos, tiene mucho que ver con el estilo retro. De manera, que puede describir la cualidad de algunos productos contemplados dentro del servicio que se pretende proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, que incorpora el término IN THE HOME & ON THE JOB PRODUCTS y su representación gráfica, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	673	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irreregistrable por carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado consiste solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresa en el guarismo (673) y al no incorporar complementos o algún diseño capaz de proporcionarle un grado adecuado de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 21 de noviembre 2024, el solicitante contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra e) de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido posee la suficiente distintividad, al tratarse de una combinación de números, es un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585400	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	534	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irreregistrable por carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada 534, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad. Que, con fecha 21 de noviembre 2024, el solicitante contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra e) de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido posee la suficiente distintividad, al tratarse de una combinación de números, es un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1592333	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Christopher Alonso Garrido Concha	Denominativa	Clean Bath	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593091	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	360 ENERGY DRINK	Con protección al conjunto. Sin protección a ENERGY DRINK de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593291	Arturo Mori Taibo	Denominativa	WHY NOT	
1593460	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inversiones ALTIUS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593462	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593463	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Que de un nuevo examen de los antecedentes, la contestación realizada y la documentación acompañada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, se reconsidera la observación de fondo debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto. A través de la documentación acompañada se prueba además el uso de la marca pedida por parte del titular de la misma, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1593466	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1593467	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1593999	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Díaz Gaviña	Mixta	WORLD PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA	Tomando en consideración la limitación de cobertura, donde el objeto de los servicios corresponden a clases de productos que distinguen computadores y productos relacionados con pcomputadoras, se resuelve reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596278	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	VALVULAS INTERNACIONALES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 921089. INTERNATIONAL. Motores de combustión interna y partes de los mismos, clase 7. Que, con fecha 28 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, Si bien los signos comparten fonéticamente el segmento "INTERNACIONALES/INTERNATIONAL" por separado, la vocalización y verbalización de todo el conjunto solicitado a registro termina por marcar y establecer la diferencia requerida para alcanzar la distintividad exigida por la norma. Considerando: Que, en atención a las causales de irregrababilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i> Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación: Marca solicitada Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "VALVULAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596792	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	FUENTE MARDOQUEO, LA CATEDRAL DEL SANDWICH	
1607125	Hua Zhang, en representación de importadora y Exportadora Heroe Ltda.	Mixta	X&Y CAPYBARA	
1607154	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	FRIZZ OUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607193	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Valparaíso Digital Hub SpA	Denominativa	Valparaíso Digital Hub	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1607648	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CORPÓREOS - SERVIÇOS TERAPÊUTICOS S.A.	Mixta	E ESPACIOLASER DEPILACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "laser" y al término "Depilación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607866	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de NobleProg Tech Ltd.	Denominativa	NobleProg	
1607878	Francisco Andrés Boderó Baeza	Mixta	del viento	
1607890	Elizabeth Catalina Jorquera Cazabon	Mixta	Parque Cintura	
1607903	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de KINGLONG PROTECTIVE PRODUCTS (HUBEI) CO.,LTD.	Denominativa	bizlink	
1607904	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Qia Chen	Denominativa	Taygeer	
1607906	Raimundo Ignacio Aste Gotelli	Mixta	Nice	
1607968	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ Personas & Gestión	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Personas & Gestión" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1607969	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ Talento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Talento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1607971	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991671924	Steven M. Espensshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	NINTENDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991052199	Irina Angelova, Patent agent No 1219, en representación de Alcohol Siberian Group, Limited Liability Company	Mixta	HUSKY	
991091265	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de BARTEC Group	Denominativa	LINXION	
991232257	TRADAMARCA SA, en representación de TAF Global Holding AG	Mixta	the athlete's foot	
991251590	KURIHARA Kiyoshi, en representación de CRYPTON FUTURE MEDIA INC.	Denominativa	HATSUNE MIKU	
991283639	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	FIERCE	
991411753	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de MOPRIA ALLIANCE, INC.	Denominativa	MOPRIA	
991412700	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de MOPRIA ALLIANCE, INC.	Mixta	mopria	
991444511	IWASE Hitomi, NISHIMURA & ASAHI, en representación de KEWPIE KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kewpie Corporation)	Figurativa		
991786965	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Wenzhou Jinma Stationery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	grasp	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800513	Marie Helene Fabiani, en representación de INTERNATIONAL ADVISORY SERVICES COMPANY SA	Mixta	Bemberg Capital	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de análisis e investigación industriales, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N866344, marca BEMBERG, que distingue hilos de la clase 23; Registro N866346, marca BEMBERG, que distingue Telas tejidas (tejidos), tejidos de punto, telas no tejidas, forros; tejidos y productos textiles; ropa de cama y ropa de mesa, de la clase 24; Registro N1248075, marca BEMBERG, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33; Registro N1291510, marca BEMBERG, que distingue Prendas de vestir; artículos de sombrerería; chaquetas; jerseys (prendas de vestir); uniformes; camisetas de deporte; camisas; faldas; pantalones; blusas; calzoncillos; medias; calcetines; suéteres; vestidos; lencería; trajes de baño; prendas de calcetería; ropa interior; bufandas; estolas; saris; turbantes; chadores (prendas de vestir del medio oriente); thobes (prendas de vestir del medio oriente); calzado; prendas de vestir para deportes, de la clase 25; Registro N1248073, marca BEMBERG ESTATE WINES, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33; Registro N1248074, marca BEMBERG ESTATE WINES LA LINTERNA, que distingue Vinos y vinos espumantes, de la clase 33; Registro N1227267, marca LABORATORIO BAMBERG, que distingue venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, de la clase 35. Que, con fecha 14 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Elimina de la clase 36 lo siguiente: servicios de análisis e investigación industriales. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que elimina de la clase 35 lo siguiente: servicios de gestión de negocios comerciales. Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de la misma, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800783	EDUARDO KLEINBERG DRUKER, en representación de BACHOCO, S.A. DE C.V.	Mixta	Bachoco	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: gelatinas, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que existen gelatinas en otras clases, como por ejemplo: gelatinas alimentarias [productos de confitería]; gelatinas aromatizadas y endulzadas (30). Lo que existe en la clase pedida es: gelatinas de pescado; gelatinas de marisco; gelatinas de fruta [pastas para untar]; gelatinas de fruta [confituras]; entre otros. Que, con fecha 03 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 29 elimina gelatinas. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de la clase 29 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801787	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Etiquetas para artículos de equipaje, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existen etiquetas para artículos de equipaje, en otras clases como por ejemplo: etiquetas de cartón para artículos de equipaje (16); etiquetas de materias plásticas para artículos de equipaje (20), entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: artículos de equipaje, a saber, bolsos; estuches organizadores de artículos de equipaje; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje, entre otros. En clase 35, se observa: Servicios de venta minorista relacionados con alimentos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el alcance del servicio. Una redacción aceptable para la clase pedida es: servicios de venta minorista relacionados con alimentos de las clases XX.... Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Etiquetas para artículos de equipaje, en clase 18 a etiquetas de cuero para maletas, de la clase 18 y Servicios de venta minorista relacionados con alimentos de la clase 35 a servicios de venta minorista de alimentos; bebidas y snacks de la clase 35, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 18 y 35, todo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 16, 18, 21, 25, 26, 28 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991822819	Suzhou Runsun Intellectual Property Agency, en representación de Resonant Medical Technology Co., Ltd.	Denominativa	ResoCure	
991822832	Paola Piccoli, en representación de LACOSTE	Denominativa	LENGLEN	
991822834	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	SAMSUNG ONE UI	
991822856	NLO Shieldmark B.V., en representación de Ten Cate Protect B.V.	Denominativa	PHX	
991822857	Nederlandsch Octrooibureau, en representación de Procornea Nederland B.V.	Denominativa	SENSO	
991822863	RISE, en representación de Dutch Passion Holding B.V.	Denominativa	BLUE ZUSHI	
991822909	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	EVERESSE	
991822910	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	EVERESSE	
991823098	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Advent International, L.P.	Denominativa	ADVENT	
991823148	HOEGER, STELLRECHT & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de ELDEC Induction GmbH	Denominativa	ELDEC	
991823175	GUANGZHOU TIANYI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Guangzhou Near Map Trading Co., Ltd.	Mixta	FUGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823328	Taizhou Zhengao Enterprise Management Consulting Co., LTD, en representación de Taizhou Westone Machinery & Electric Co., Ltd.	Mixta	WSTN	
991823420	Ryan A. McGonigle Hodgson Russ LLP, en representación de Ascend, Inc.	Mixta	A ascend global leaders	
991823455	Shenzhen Shenghui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Hechuang Baotuan (Shenzhen) Technology Co., Ltd	Mixta	HCBT	
991824042	ANDREWS ROBICHAUD, en representación de Stellar Biome Inc.	Denominativa	STELLAR BIOME	
991824172	Mingtu IP Co., Ltd., en representación de Ningbo Hoome Information Technology Co.,Ltd.	Mixta	EUHOMY	
991824178	Sarah Anne Keefe Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Mixta	alyftrek	
991824179	Sarah Anne Keefe Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Figurativa		
991824270	Francesco Terrano, en representación de PANINI SOCIETA' PER AZIONI in forma abbreviata PANINI S.P.A.	Denominativa	OptiPSticker	
991824316	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang YUZU VALLEY Holding Co., Ltd.	Mixta	YuzuRizz	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Yuzu de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991824450	Novartis AG	Denominativa	WOLAVO	
991824588	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS AUTUMN	
991824606	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	E LV ES LOUIS VUITTON	
991824609	VIRBAC	Denominativa	FLURAVANCE	
991824623	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INGETEAM, S.A.	Denominativa	INGECON H2 E-SERIES	
991824682	isarpotent - Patent- und Rechtsanwälte & Partner mbB, en representación de Medice Arzneimittel Pütter GmbH & Co. KG	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824778	SUGRAÑES S.L.P., en representación de SOCIEDAD DE IMPULSO DE AGUA Y GENERACIÓN DE ENERGIA, S.L.	Mixta	SOLAR IMPULSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991824873	Katherine M. Hoffman Solomon Ward Seidenwurm & Smith, LLP, en representación de Brixun Corporation	Mixta	G	
991824912	Madame GUETIN Aurélie NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	PRO-NUTRITION Pure Life	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991825043	Radian Global Pty Ltd, en representación de Vayeron Technologies Pty Ltd	Denominativa	VAYERON	
991825098	FENCER, en representación de TVH Parts Holding NV	Figurativa		
991825150	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	
991825151	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	
991825152	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	
991825183	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS SPRING	
991825184	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS SUMMER	
991825233	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MERGING FU POTS	
991825238	Ángel Pons Ariño, en representación de Biomediks Lab S.L.	Mixta	gudslip ZZZ	
991825469	FENCER, en representación de TVH Parts Holding NV	Mixta	GLASSINTER	
991825530	Novartis AG	Denominativa	GOVECTREL	
991825531	Novartis AG	Denominativa	SPELTROZA	
991825533	Novartis AG	Denominativa	BYZOLPA	
991825536	Novartis AG	Denominativa	VIPALTIA	
991825537	Novartis AG	Denominativa	DALVERYX	
991825538	Novartis AG	Denominativa	ARKIZETTA	
991825571	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de Canary Labs, Inc.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1152748	Estudio Carey Ltda., en representación de R... And Everything Else Inc.	Mixta	R. RUSTY	Número de Registro: 1464475
1152751	Estudio Carey Ltda., en representación de R... And Everything Else Inc.	Mixta	R.	Número de Registro: 1464476
1491513	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manuel Tomas Mesa Latorre Vitivinícola E.I.R.L.	Mixta	FALUCHO	Número de Registro: 1464634
1492707	Estudio Carey Ltda., en representación de Denka Company Limited	Denominativa	Dual Impact	Número de Registro: 1464635
1495685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Apícola Patricia Susana Bustos Arce E.I.R.L.	Mixta	BEE HAPPY	Número de Registro: 1464477
1496370	Iván Patricio Muñoz Maulen, en representación de Primer Hogar SpA	Denominativa	PRIMER HOGAR	Número de Registro: 1464478
1497799	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Sidge S.A.	Mixta	MILENIOERP	Número de Registro: 1464479
1497800	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Sidge S.A.	Mixta	MILENIOERP	Número de Registro: 1464480
1498065	José Leonardo Parra Vargas	Mixta	LA RUTA DEL CAFÉ	Número de Registro: 1464481
1504604	Javier Arturo Echeverría Prieto	Mixta	DISEJEP	Número de Registro: 1464636
1521228	Marcos Morales Andrade, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	El Bar Rosa	Número de Registro: 1464637
1521931	Dayana Carolina Añez Durán, en representación de Inversiones Ferroma SpA	Mixta	FERROMA	Número de Registro: 1464638
1527265	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	RUFEX	Número de Registro: 1464482
1550483	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Héctor Alfredo Gallegos Inostroza y César Wladimir Gallegos Inostroza	Mixta	KUATREROS DEL SUR	Número de Registro: 1464699
1558052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Javier Meneses González	Denominativa	Orbit Money Transfer and Exchange	Número de Registro: 1464483
1558343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	Número de Registro: 1464484
1558349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angie Lucia Amaris Rincón	Mixta	Churrasco House	Número de Registro: 1464485
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya	Denominativa	ECOWASH	Número de Registro: 1464639
1564703	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Global Payments Systems S.L	Mixta	wipay	Número de Registro: 1464486

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567239	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercial Atocha Limitada	Mixta	SELECT	Número de Registro: 1464487
1573537	Daniel Arturo Gómez Lacroix, en representación de La Bodeguita de Nicanor SpA	Mixta	CUMBRE VILLERA	Número de Registro: 1464488
1579068	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Dino Alejandro Villella Latoja	Mixta	VIKING DRIKKE	Número de Registro: 1464489
1582863	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Denominativa	FUEGO MIXTAPES	Número de Registro: 1464640
1582866	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		Número de Registro: 1464641
1583293	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Esmeralda Viviana Aracena Ahumada	Mixta	BIGGIES	Número de Registro: 1464642
1583418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Veracio Ltd.	Denominativa	VERACIO	Número de Registro: 1464643
1585109	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	FLOWCLEAN	Número de Registro: 1464644
1586748	Johansson & Langlois , en representación de Papeles Primavera S.A.	Mixta	PRIMAVERA	Número de Registro: 1464490
1587939	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	SERVITECH	Número de Registro: 1464491
1587976	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios de Alimentación y Entretenimiento Color Limitada	Mixta	CAFÉ COLOR	Número de Registro: 1464492
1588291	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	X-PERT	Número de Registro: 1464645
1592990	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C	Mixta	Fundación ARCOR	Número de Registro: 1464646
1593006	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de Sociedad Comercial Seri SpA	Denominativa	SERI	Número de Registro: 1464647
1593456	María Jesús Achondo Zelada	Mixta	Atelier 21	Número de Registro: 1464648
1593774	Vanessa Ivonne González Yáñez, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Lorenzo di Pontti Weekend	Número de Registro: 1464493
1594092	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ABG IZOD, LLC	Mixta	IZ	Número de Registro: 1464494
1595894	Fernando Daniel Soto Epuñán, en representación de Asesorías e Inversiones Alma SpA	Denominativa	Crudo Films	Número de Registro: 1464495
1597373	Edward Alexander Swett Cuzmar	Mixta	ARAUKAN GOOD TRAVEL, GOOD LIFE	Número de Registro: 1464496
1597799	Juan Álvaro Pérez Salazar, en representación de Sociedad Pérez y Medina Limitada	Denominativa	JPDM	Número de Registro: 1464497

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597829	Marco Antonio Coloma Canales, en representación de Fértil Provincia SpA	Denominativa	Verba Volant	Número de Registro: 1464498
1597976	Cristóbal Porzio , en representación de Cool & Good LLC	Mixta	COOL & GOOD	Número de Registro: 1464499
1598222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Aguilera Aguilera	Mixta	IGEM SUSHI TU SUSHI FAVORITO	Número de Registro: 1464649
1598239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cross Mountain SpA	Mixta	Kugan	Número de Registro: 1464650
1598280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Díaz Lucero	Mixta	SDL Reparaciones	Número de Registro: 1464500
1598319	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biobell SpA	Mixta	La Soie Cosmétique	Número de Registro: 1464700
1598336	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	POTRO MANSO Wine of Chile R Desde 2012	Número de Registro: 1464651
1598339	Paola Andrea Bustamante Bustamante, en representación de Comercial Solo Belleza Spa.	Mixta	Solo Belleza	Número de Registro: 1464701
1598380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Loreto De Vidts Lira	Mixta	Reflejos de Chiloé	Número de Registro: 1464501
1598438	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV	Número de Registro: 1464652
1598441	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Mahindra and Mahindra Limited	Denominativa	XUV 3XO	Número de Registro: 1464653
1598465	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CAPIBARRA	Número de Registro: 1464502
1598469	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Mixta	TALENTO MALLPLAZA	Número de Registro: 1464503
1598474	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Moroccanil Israel Ltd.	Denominativa	VERB	Número de Registro: 1464654
1598528	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Número de Registro: 1464504
1598530	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Número de Registro: 1464505
1598537	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Número de Registro: 1464506
1598538	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Número de Registro: 1464507
1598757	Ronald Alejandro Navarro Muñoz	Mixta	BRASAL	Número de Registro: 1464655
1598779	Pablo Ignacio Navarro Rojas	Denominativa	PINTUREX	Número de Registro: 1464702

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Lucolores SpA	Mixta	Lucolores	Número de Registro: 1464508
1598806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Cuevas Fernández	Mixta	Hohlen	Número de Registro: 1464509
1598956	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de María Fernanda Montoya Ceballos	Denominativa	BUNNY JUMPING HIGH	Número de Registro: 1464510
1599032	Claus Krebs Poulsen, en representación de Fabletics, LLC	Denominativa	FABLETICS	Número de Registro: 1464656
1599077	Marcela Beatriz Mahaluf Recasens	Mixta	MiniRider	Número de Registro: 1464657
1599255	Patricio Augusto Lagos Mendoza	Mixta	BAMCOO	Número de Registro: 1464658
1599905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terrazas Rusticas V SpA	Mixta	MIARUSTE	Número de Registro: 1464511
1600089	Francisco Javier Salum Tome	Mixta	POWER D'WINE	Número de Registro: 1464659
1601003	Yonnathan Eduardo Cordero Casanga	Denominativa	Floreal	Número de Registro: 1464660
1601073	E-Marcas SpA , en representación de Southern Fjord SpA	Mixta	SOUTHERN FJORD Confidence to go further	Número de Registro: 1464512
1601298	Carlos Adolfo Cancino Campos	Denominativa	khemo papers	Número de Registro: 1464661
1601400	Juan Pablo Ramírez Cáceres	Denominativa	GRUNGE MANIA	Número de Registro: 1464703
1601621	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Soria SpA	Denominativa	ÁREA NORTE	Número de Registro: 1464662
1601991	Luis Antonio Granzow Cartagena	Mixta	ASESORIAS GRANZOW	Número de Registro: 1464513
1602009	Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre	Denominativa	KOLMOS	Número de Registro: 1464514
1602049	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Denominativa	Diesel Pro Enap	Número de Registro: 1464663
1602052	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Denominativa	Diesel Ciudad Pro Enap	Número de Registro: 1464664
1602056	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Denominativa	Diesel Plus Enap	Número de Registro: 1464665
1602060	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Denominativa	Neo Diésel Enap	Número de Registro: 1464666
1602064	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Denominativa	Novo Diésel Enap	Número de Registro: 1464667
1602068	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Denominativa	Diesel + Enap	Número de Registro: 1464668
1602123	Bernhard Sumps Yarur	Mixta	Ridescape	Número de Registro: 1464669

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602265	Pablo Andrés Briones Muñoz	Mixta	Korua desde 2015	Número de Registro: 1464704
1602529	Patricio Osvaldo Jarpa Bisquertt	Denominativa	The Oyster Club	Número de Registro: 1464515
1602833	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLMAITA	Número de Registro: 1464516
1602881	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de JanSport Apparel Corp.	Denominativa	ALWAYS WITH YOU	Número de Registro: 1464517
1602900	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	TOWNACE	Número de Registro: 1464518
1602938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mechatronicstore	Denominativa	mechatronicstore	Número de Registro: 1464519
1603233	Marisol Alejandra Beytia Auad, en representación de Wings Producciones SpA	Mixta	AGUA VIVA EL FUTURO DEL MAR	Número de Registro: 1464670
1603236	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Viña El Principal S.A.	Denominativa	DOÑA VIRGINIA	Número de Registro: 1464671
1603369	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	VELLFIRE	Número de Registro: 1464520
1603370	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	VITZ	Número de Registro: 1464521
1603661	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Evolution Malta Limited	Mixta	EZUGI	Número de Registro: 1464522
1603662	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Evolution Malta Limited	Mixta	RED TIGER	Número de Registro: 1464523
1603663	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Evolution Malta Limited	Mixta	NET ENT	Número de Registro: 1464524
1603761	Ingrid Angélica María Acuña Olate, en representación de Cafetería & Gelatería Ingrid Acuña EIRL	Mixta	Cafetería Febi Coffee de San Rosendo	Número de Registro: 1464672
1604141	Luis Alberto González Acevedo	Mixta	Pinturas Gamma Color Excelencia y Calidad	Número de Registro: 1464673
1604425	Harold Ignacio González Morales	Denominativa	Only Perk	Número de Registro: 1464525
1604769	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Oriele Monserrat Pérez Plaza	Mixta	BUENCLIMA	Número de Registro: 1464526
1604797	Guillermo Eugenio Quijada Salinas, en representación de Sociedad Inmobiliaria Liga Amigos del Fútbol Laf S.A.	Mixta	Laflandia	Número de Registro: 1464674
1604838	Daniela Lucía Villagra Cordero, en representación de Resiste y Emprende SpA	Mixta	RESISTE Y EMPRENDE	Número de Registro: 1464527

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604895	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	ZETIROL A	Número de Registro: 1464528
1604944	Brik Edgardo Cofré Cisterna	Mixta	RV Restaurando Vidas Ministerio	Número de Registro: 1464705
1604983	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Pinkar Kimya Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	PASTEL PROFASHION	Número de Registro: 1464529
1605086	Jorge Alejandro Reyes González	Denominativa	Ferreyes	Número de Registro: 1464530
1605172	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Universidad Austral De Chile	Denominativa	SYMBIOSEED	Número de Registro: 1464675
1605217	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Hoya Corporation	Denominativa	PENTAX	Número de Registro: 1464676
1605558	Estudio Carey Ltda., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	FIRST STAND	Número de Registro: 1464677
1605629	Juan Álvaro Pérez Salazar, en representación de Sociedad Pérez y Medina Limitada	Denominativa	CIPM	Número de Registro: 1464531
1605656	E-Marcas SpA, en representación de Hotel Sol de Arica S.A.	Denominativa	HOTELERA ARAGON	Número de Registro: 1464532
1605662	Alfredo De La Quintana Gramunt	Mixta	MIRUKO	Número de Registro: 1464706
1605767	Silva Abogados, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	CATAE	Número de Registro: 1464533
1605774	Silva Abogados, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	D BAR	Número de Registro: 1464534
1605777	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Coldkiller SpA	Mixta	COLD KILLER	Número de Registro: 1464535
1605788	Silva Abogados, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	KAITEK	Número de Registro: 1464536
1605820	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GTPRO GEOTRACKPRO	Número de Registro: 1464537
1605824	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Towers G Inversiones SpA	Mixta	FLOW PRINT SOLUCION IMPRESA	Número de Registro: 1464538
1605859	Guillermo Gonzalo Soto Olea	Denominativa	Pizzería La Gestoría	Número de Registro: 1464678
1605861	Natalia Ximena Franco Pereira, en representación de Servicios Profesionales Bustamante y Franco Abogados Limitada	Denominativa	ABOGALBOS	Número de Registro: 1464539
1605882	Marcos Esteban Escobar Tellería	Mixta	URRACA	Número de Registro: 1464707

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605980	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Mixta	TIEI EXTRACTION	Número de Registro: 1464679
1605984	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1464680
1605988	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1464681
1606112	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	MADE AT CHRISTMAS	Número de Registro: 1464708
1606187	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Yesibeth de los Ángeles Ayala Soto	Mixta	Javiera Studio	Número de Registro: 1464682
1606191	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Wings Producciones SpA	Mixta	Festimar FESTIVAL DEL MAR	Número de Registro: 1464683
1606336	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Great Foods S.A.	Mixta	EL HOGAR DEL PASTELERO TU TIENDA ONLINE	Número de Registro: 1464684
1606366	Diego Hurtado De Mendoza Urzúa	Denominativa	Domodent	Número de Registro: 1464685
1606373	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Lorena Parra SpA	Mixta	L P L LORENA PARRA LAGOMARSINO	Número de Registro: 1464709
1606420	Bernardino Enrique Herrera Mauffray, en representación de Bernardino Enrique Herrera Mauffray y Alexis Patricio Riquelme Ivusic	Mixta	AGRIFASTCOVER Innovaciones Agrícolas	Número de Registro: 1464540
1606423	Cinthia Nataly Ramos Sepúlveda	Mixta	A11R	Número de Registro: 1464710
1606441	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	FANIDIN TUTEUR	Número de Registro: 1464711
1606448	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TIRIMIT TUTEUR	Número de Registro: 1464712
1606450	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ERLAMIDA TUTEUR	Número de Registro: 1464713
1606457	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KYMONOD TUTEUR	Número de Registro: 1464714
1606460	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	MIGLASTA TUTEUR	Número de Registro: 1464715
1606489	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LUNIBRIX TUTEUR	Número de Registro: 1464716
1606490	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIGLUTER TUTEUR	Número de Registro: 1464717

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606494	Sandra Jeannette Rodríguez Lara, en representación de Sociedad de Ingeniería y Certificación de Calidad S.A.	Mixta	ingcer	Número de Registro: 1464686
1606506	Gianfranco Zoffoli Momborg, en representación de Yannz&Co SpA	Mixta	Yannz&Co	Número de Registro: 1464541
1606521	García Parot y Compañía SpA, en representación de Cristóbal Patricio Rojas Larsen	Denominativa	Agencia Malagueña	Número de Registro: 1464687
1606585	Camila Fernanda Fuenzalida Fernández, en representación de Antica Propiedades SpA	Denominativa	Antica Propiedades	Número de Registro: 1464688
1606631	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de ACG Parts Limitada	Mixta	ACG PARTS INTEGRAL GROUP	Número de Registro: 1464718
1606637	Christopher Jair Herrera Lillo	Mixta	DOMOTIX	Número de Registro: 1464542
1606678	Yichi Zhang	Mixta	WINELEC	Número de Registro: 1464719
1606688	Francisca Ignacia Valencia Yáñez	Mixta	Francisca Valencia	Número de Registro: 1464543
1606701	Carolina Ximena Contreras Haye	Denominativa	KOMU	Número de Registro: 1464544
1606722	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Tikrel Investment S.A.	Mixta	A	Número de Registro: 1464689
1606749	Ar Consulting SpA, en representación de Federico Ariel Budasoff	Denominativa	CIRCUS	Número de Registro: 1464545
1606785	Rodrigo Marcelo Gutiérrez Classing	Mixta	Ecoen	Número de Registro: 1464546
1606861	María Esther Marcela de Nuestra Señora de Andacollo Barros Plaza, en representación de Schifferli Barros Limitada	Denominativa	LAVASECO MANQUEHUE	Número de Registro: 1464547
1606944	Francisco Javier Morillo Linares	Mixta	FRANJAWOOD	Número de Registro: 1464548
1606953	Martín González Solar, en representación de Zehai Internacional Limitada	Mixta	STEEL FORCE KAMASA KAILI	Número de Registro: 1464690
1606997	Juan Osvaldo Alvarado Muñoz	Denominativa	quecancha	Número de Registro: 1464691
1607044	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Mixta	BORA BY JAVY	Número de Registro: 1464720
1607049	Ignacio Emilio Rivas Fernández	Figurativa		Número de Registro: 1464549
1607052	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de Úpale Tienda Limitada	Denominativa	ÚPALE	Número de Registro: 1464692
1607100	Reinaldo Rivas Nielsen	Mixta	Rey & Vinny's	Número de Registro: 1464693
1607219	Matías Andrés Orfali Hott	Denominativa	HOMEHAUS	Número de Registro: 1464694
1607229	Maximiliano Alberto Ferres	Mixta	FERRES	Número de Registro: 1464550

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607280	Lucas Mateo Favreau Favreau, en representación de Sociedad de Profesionales Favreau & Fuentes Estudio Jurídico Limitada	Mixta	RX RESOLVEX	Número de Registro: 1464695
1607281	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	1851	Número de Registro: 1464696
1607287	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	RAICES NOBLES	Número de Registro: 1464697
1607301	Juan Pablo Espinoza Ibáñez	Denominativa	Estrategia Pyme	Número de Registro: 1464721
1607304	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Jorge Luis Muñoz Blanco	Mixta	Moonlight Discoteque	Número de Registro: 1464698
1607309	Claudio Andrés Gómez Pavez	Denominativa	Fundación Educacional Vitruvio	Número de Registro: 1464551
991817008	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	Kinder Joy of moving	Número de Registro: 1463587
990284441	CBH Rechtsanwälte Comelius Bartenbach Haesemann & Partner Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG	Figurativa		Número de Registro: 1463008
990626129	CUATRECASAS PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Mixta	TOLSA	Número de Registro: 1464467
990798291	Gregory N. Owen Owen, Wickersham & Erickson, P.C., en representación de Procornea Nederland B.V.	Denominativa	DreamLite	Número de Registro: 1463009
990859914	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVIGEAR	Número de Registro: 1464156
990913168	AGAZZANI Giampaolo, AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de FONDRIEST COMMERCIALE S.R.L.	Denominativa	FONDRIEST	Número de Registro: 1464151
991050516	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRUTINTER, S.L.	Mixta	Sinfonía	Número de Registro: 1463183
991134566	AA Thornton IP LLP, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN CONNECT	Número de Registro: 1464178
991176328	HARUKA PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de Cybozu, Inc.	Denominativa	Kintone	Número de Registro: 1463010
991310931	CBH Rechtsanwälte Comelius Bartenbach Haesemann & Partner Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG	Denominativa	Windmühlenmesser	Número de Registro: 1463011

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991369888	GIAMBROCONO & C. S.p.A., en representación de MONTEFARMACO OTC S.P.A.	Denominativa	IRIDINA	Número de Registro: 1463012
991401773	CANTALUPPI & PARTNERS SRL, en representación de INNATE s.r.l.	Denominativa	PROMOVIA	Número de Registro: 1462582
991432840	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES NH.CO NUTRITION	Mixta	NH CO	Número de Registro: 1462879
991441797	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de MUMIT JEWELLERY, S.L.	Mixta	MUMIT	Número de Registro: 1462594
991453613	Katherine M. Hoffman Solomon Ward Seidenwurm Smith LLP, en representación de BRIXUN CORPORATION	Denominativa	GATORZ	Número de Registro: 1462880
991460130	CABINET BREV&SUD, en representación de VINARTUS, STRANGER & STRANGER LIMITED, VIÑA VALDIVIESO S.A., Monsieur Robert JOSEPH y LES CELLIERS JEAN D'ALIBERT	Mixta	LE GRAND Noir	Número de Registro: 1463185
991520730	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Denominativa	OVHcloud	Número de Registro: 1464468
991524938	Zacco Sweden AB, en representación de Wavebreaker AB	Denominativa	WAVEBREAKER	Número de Registro: 1463013
991525671	ROLEX SA Trademarks & Domains, en representación de ROLEX SA	Denominativa	ROLEX JUBILEE	Número de Registro: 1463014
991531466	Abion AB, en representación de AFRY AB	Mixta	AFRY	Número de Registro: 1462595
991595776	Tianjin Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de YONFER AGRICULTURAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	YONFER	Número de Registro: 1464179
991596635	IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE SA	Denominativa	SILANDYL	Número de Registro: 1462596
991602595	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de NextEnergy Capital S.à r.l.	Denominativa	WiseEnergy	Número de Registro: 1464180
991611889	Yasmin Anwar Insource Partner, en representación de Sun Chemical Corporation	Denominativa	SUNEVO	Número de Registro: 1462876
991628941	Hong, Jin-Young, en representación de Lee, Ho-Jin	Figurativa		Número de Registro: 1463015
991699481	ANGEL PONS ARIÑO, en representación de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A	Denominativa	VINCOBIOSIS	Número de Registro: 1463187
991712112	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited	Mixta	Funsicle	Número de Registro: 1464148

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732444	Ann McCamey Pacifica IP, en representación de Vanilla Chip, LLC	Denominativa	TruHeight	Número de Registro: 1462882
991732725	Ángel Pons Ariño, en representación de REISOPACK, S.L.	Mixta	Reisopack	Número de Registro: 1464150
991756200	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de HUAXIA AMUSEMENT CO., LTD.	Mixta	vasia	Número de Registro: 1464183
991769986	Stobbs, en representación de Flexitallic UK Ltd	Denominativa	FLEX-ACE	Número de Registro: 1464469
991773944	Refael Karniel GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	Denominativa	ARRA SWEETIE POP	Número de Registro: 1463016
991780927	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de EIT Food	Denominativa	FAN FOOD ACCELERATOR NETWORK	Número de Registro: 1463251
991786281	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Angelcare Canada Inc.	Denominativa	ANGELCARE	Número de Registro: 1464459
991787316	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRUTINTER, S.L.	Denominativa	USO-PRADES	Número de Registro: 1463017
991795576	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U.	Mixta	SKY POOL	Número de Registro: 1464145
991795918	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SPOOKY JACK	Número de Registro: 1464140
991796275	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 296 CHALLENGE	Número de Registro: 1464141
991796325	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Corbion Biotech, Inc.	Mixta	AlgaPrime by Corbion	Número de Registro: 1464146
991796477	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL	Número de Registro: 1464147
991796521	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Konecranes Global Corporation	Denominativa	MOVES WHAT MATTERS	Número de Registro: 1464142
991796526	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderCap	Número de Registro: 1464143
991796848	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	IN TUNE WITH LIFE	Número de Registro: 1464144
991798899	Patrick Stanzione Stanzione & Associates, PLLC, en representación de DAXO Industries, Inc.	Denominativa	ZAPPER	Número de Registro: 1464456
991799245	BERGGREN OY, en representación de Kalmar Solutions AB	Mixta	K	Número de Registro: 1464457

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800086	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg & Woessner, P.A., en representación de RAVEN INDUSTRIES, INC.	Denominativa	AUGMENTA	Número de Registro: 1464149
991800270	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Neova Oy	Denominativa	GROWLEDGE	Número de Registro: 1464458
991807641	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de TURAN BOYA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	CADENCE ART & HOBBY PAINTS	Número de Registro: 1462597
991808217	Guangzhou Dearfriend Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Chen Eryue	Mixta	LUOFU	Número de Registro: 1464184
991815940	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Gilbarco Inc.	Denominativa	KONECT	Número de Registro: 1462872
991820124	E.Schelkunova, en representación de Joint-stock company "GENERIUM"	Denominativa	LANTESENS	Número de Registro: 1462883
991820823	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KLYDRIUS	Número de Registro: 1462884
991820828	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KAMVIDRA	Número de Registro: 1462885
991821214	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca Ireland Limited	Denominativa	CAZVALDO	Número de Registro: 1463195
991821377	Guangzhou Moli Stage Equipment Co., Ltd	Mixta	MOKA SFX	Número de Registro: 1463197
991821378	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Huixia Chen	Mixta	AVOUR	Número de Registro: 1463198
991821407	Katherine M. Hoffman Solomon Ward Seidenwurm & Smith, LLP, en representación de Brixun Corporation	Denominativa	GATORZ	Número de Registro: 1463201
991821652	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de Canary Labs, Inc.	Denominativa	CANARY	Número de Registro: 1463208
991822228	NLO Shieldmark B.V., en representación de Ten Cate Protect B.V.	Denominativa	Dyna-Lite	Número de Registro: 1463213
991822402	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	VONEFI	Número de Registro: 1464152
991822456	Geitz Patentanwälte PartG mbB, en representación de Wenglor sensoric elektronische Geräte GmbH	Denominativa	wenglor	Número de Registro: 1464153
991822633	MARKS & CLERK SINGAPORE LLP, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Mixta	THEMONSTERS	Número de Registro: 1464185

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822673	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	LUCKY VAULT	Número de Registro: 1464186
991822703	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM	Número de Registro: 1464187
991822709	Ing. Pavel Nádvorník s.r.o., en representación de JMC a.s.	Figurativa		Número de Registro: 1464188
991822995	Syngenta Crop Protection AG Trademark Department, B4.4, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AXELIUM	Número de Registro: 1464189
991823034	Thomas A. O'Rourke O'Rourke IP Law, PLLC, en representación de Global Commodities, Inc.	Mixta	AAHU BARAH	Número de Registro: 1464472
991823165	Madame GUETIN Aurélie NOVAGRAAF FRANCE, en representación de DIAGER	Mixta	RockFaster	Número de Registro: 1464190
991823257	NAKAZATO Kouichi, en representación de CHUGOKU MARINE PAINTS, LTD.	Mixta	C'MP CHUGOKU	Número de Registro: 1464473
991823260	Zhihu Intellectual Property Agency(Jinhua)Co.,Ltd., en representación de Zhejiang Linger New Material Technology Co.,Ltd.	Mixta	TREE FROG	Número de Registro: 1464191
991823264	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de LONGi Green Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	LONGi Horizon	Número de Registro: 1464158
991823295	L'OREAL	Denominativa	GLYCOLYSINE	Número de Registro: 1464474
991823322	Rudiyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1464192
991823386	Novartis AG	Denominativa	SJEVRIS	Número de Registro: 1464193
991823387	Novartis AG	Denominativa	BRAQATA	Número de Registro: 1464194
991823388	Novartis AG	Denominativa	UBUNFI	Número de Registro: 1464195
991823389	Novartis AG	Denominativa	KAJADA	Número de Registro: 1464196
991823393	NOVARTIS AG	Denominativa	CUGAZI	Número de Registro: 1464197
991823448	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de NINGBO JOHNSEN STATIONERY CO., Ltd.	Mixta	KEYROAD	Número de Registro: 1464198
991823578	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de MARFIN S.r.l.	Figurativa		Número de Registro: 1464159
991823687	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM MIX	Número de Registro: 1464160

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823705	Jiangsu SBZL Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Xinchai Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1464161
991823706	GuangDong GuanHua Trademark Agency Co., Ltd., en representación de GUANGDONG HUIDA ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	MRD PRO	Número de Registro: 1464162
991823710	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Dongguan Tecnomall Technology Co., Limited	Mixta	Einarex	Número de Registro: 1464163
991823786	Guo Kaimin	Mixta	FONTOR	Número de Registro: 1464164
991823805	Andermatt Group AG	Denominativa	CASCURA	Número de Registro: 1464165
991823806	Andermatt Group AG	Denominativa	TURMEO	Número de Registro: 1464166
991823808	Andermatt Group AG	Denominativa	VEBACO	Número de Registro: 1464167
991823814	Shenzhen Guangnuo Patent Agency Taizhou Branch, en representación de Zhejiang SUPU Electrical Co., Ltd.	Mixta	Soonpu	Número de Registro: 1464168
991823842	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Hongsu Daily Necessities (Yiwu) Co., Ltd.	Mixta	WACO	Número de Registro: 1464169
991823865	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	CLARITY-Q	Número de Registro: 1464170
991823906	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Huizhou Bellsafe Up Technology Co., Ltd.	Mixta	Bellsafe	Número de Registro: 1464171
991823917	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DAFU PUMP INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	DAFU	Número de Registro: 1464172
991824011	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de POMA	Denominativa	POMA	Número de Registro: 1464173
991824012	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de POMA	Mixta	POMA	Número de Registro: 1464174
991824024	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Nerds Candy	Número de Registro: 1464175
991824173	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1464176
991824185	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Lanbao Sensing Technology Co., Ltd.	Mixta	LANBAO	Número de Registro: 1464177
991824215	LEEWAY B.V., en representación de Sunfer Estructuras, S.L.	Denominativa	SUNFER	Número de Registro: 1464157
991824228	KARAWANI & CO L.L.C, en representación de REACH MEA FZCO	Mixta	STOREWARS	Número de Registro: 1464465

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824234	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Lakeland Industries, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1464466
991824255	Beijing Mucheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Chahuoli Culture Development Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1464460
991824257	MEISSNER & MEISSNER, en representación de Salzgitter Mannesmann GmbH	Mixta	MW	Número de Registro: 1464461
991824326	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de TRITON INVESTCO SARL	Denominativa	TRITON	Número de Registro: 1464462
991824535	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Zino Davidoff SA	Mixta	Cool Water	Número de Registro: 1464463
991824597	Clariant AG	Denominativa	AMONILL	Número de Registro: 1464464
991824638	NLO Shieldmark, en representación de VMobility Sàrl	Mixta	VGMobility	Número de Registro: 1464154
991824640	NLO Shieldmark, en representación de VMobility Sàrl	Figurativa		Número de Registro: 1464155
991825162	HANGZHOU WUZHOU TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	Shokz Open-Ear ANC	Número de Registro: 1464181
991825212	Nicholas G. de la Torre Neal & McDevitt, LLC, en representación de L3VEL3 IP INC.	Denominativa	LIT	Número de Registro: 1464470
991825279	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited	Denominativa	RECONOMY	Número de Registro: 1464043
991825430	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited	Mixta	Reconomy	Número de Registro: 1464044
991825504	Dongguan Xiaogou Beige Trading Co., Ltd	Mixta	PEGO	Número de Registro: 1464045
991825568	María Laura Lauri - STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS S.P.A.	Denominativa	COLORAQUA	Número de Registro: 1464182
991825579	VANTAGE SHIPBROKERS PTE. LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1464471
991825624	Hangzhou Xiaoran Trademark Agency Co., Ltd., en representación de AOZHAN INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	AOZHAN	Número de Registro: 1464041
991826763	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Jazwares, LLC	Denominativa	KUTIE KUPS	Número de Registro: 1464042

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593485	CHRISTIAN ALEJANDRO Villalobos Almendares	Denominativa	Emprendedores Chilenos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/12/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Emprendedores y Chilenos, el primer elemento es la palabra emprendedor que designa al que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras o persona emprendedora, o persona que identifica una oportunidad y que, conociendo los riesgos, emprende la acción de emprender, necesarios para crear o fundar una empresa o negocio? (individual o colectivamente), con la finalidad de aprovecharlos obteniendo una respectiva ganancia, lo que informa abiertamente al público consumidor acerca de una presunta prestación de pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por destino a emprender que el segundo corresponde al plural de la palabra chileno, esto es aquello perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos su vez de un presunto origen de los eventuales destinatarios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca como el único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología que lo distinga de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma de marca a alguien en particular. Que, con fecha 27/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo descriptivo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto considera aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener una idea empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i> Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se le da al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere de un intelecto adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio. Se establece si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son necesarios para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, género o de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases que no guarden relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relevante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera el carácter distintivo en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario la transparencia del mercado, provocarían equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción característica, composición, calidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito pretendido para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden ofrecer al mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Emprendedores de ellos plural de la palabra emprendedor que designa al que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras, carácter de emprendedora, o persona que identifica una oportunidad y que, conociendo los riesgos, emprende la actividad económica con recursos necesarios para crear o fundar una empresa o negocio (individual o colectivamente), con la finalidad de aprovechar la oportunidad, obteniendo una respectiva ganancia, lo que informa abiertamente al público consumidor acerca de una prestación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por destino a emprender que el segundo corresponde al plural de la palabra chileno, esto es aquello perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos su vez de un presunto origen de los eventuales destinatarios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca como único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología que lo distinga de otros en el sector pertinente del mercado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de signos induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino.” Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación a los artículos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que son enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593488	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	RÍO COMUNICACIONES Y TERRITORIO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1329922. RYO. Servicios de publicidad y marketing; suministro de asesoramiento comercial relativo a productos de consumo sobre cosméticos; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de venta al por mayor de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por mayor en línea de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por mayor de té verde; servicios de venta al por mayor en línea de té verde; servicios de venta al por mayor de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por mayor en línea de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por menor de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por menor en línea de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por menor de té verde; servicios de venta al por menor en línea de té verde; servicios de venta al por menor de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por menor en línea de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; consultoría sobre dirección de negocios en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; servicios de información publicitaria y comercial a través de internet en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; facilitación de información sobre empleo; promoción de ventas (para terceros) relacionadas con la belleza; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de internet en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; suministro y alquiler de espacio publicitario en internet en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; servicios de agencias de importación-exportación en los campos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde, clase 35. Registro N° 902629. RIO CORP. Servicios de comercialización y venta de toda clase de productos mediante telefonía, fax, mensajes, correspondencia, vía red, computacional global, comunicacional y telecomunicacional; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35. Que, con fecha 29/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan además con diferencias conceptuales y semánticas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RÍO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593515	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	M+ DESIGN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1290229 Marca M+ Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar de la clase 16; y Registro N°1290231 Marca M+ Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar de la clase 16. Que, con fecha 29/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen una serie de registros con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento M+, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593680	Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Bertech Panamá S.A	Denominativa	FLEXSOL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1173069, marca REFLEXSOL, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, fosfatos, humus, nitratos, compost, tierra de cultivo. preparaciones para recuperar suelos agrícolas de la clase 1. Que, con fecha 25 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca FLEXSOL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo REFLEXSOL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ramiro Peralta Bozzo	Mixta	LicitAssist	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1434195, marca LISIT, que distingue Asesoramiento comercial; consultoría contable; consultoría comercial; comercialización de productos para terceros; asistencia en gestión comercial e industrial, de la clase 35. Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca LICITASSIST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LISIT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Legal	Mixta	ZÜ C6H1206	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1193881, marca SU, que distingue entre otros, cacao, chocolate de la clase 30. Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca ZÚ C6H1206 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SU, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594063	Mismel Poulout Reinoso, en representación de Poulout - Blanco y asociados	Denominativa	Cesmed mas Salud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1306980, marca CESMEDICA CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS, que distingue Acupuntura; adaptación de lentes de contacto; ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; bancos de sangre; casas de reposo; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; exámenes de rayos X para uso médico; exploración médica; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; implantación de cabello; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación con masajes; información médica; masajes; odontología estética; orientación dietética y nutricional; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; residencias con asistencia médica; salones para el cuidado de la piel; screening (cribado) médico; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de acupuntura; servicios de ajuste de lentes [gafas]; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de aromaterapia; servicios de asistencia médica; servicios de banco de ojos; servicios de banco de tejidos humanos; servicios de bancos de sangre; servicios de blanqueado de dientes; servicios de bronceado artificial; servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de corte de cabello; servicios de cosmetólogo; servicios de crioterapia; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidado de las uñas; servicios de cuidados paliativos; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por láser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; servicios de donación de esperma humano; servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; servicios de estilista de modas personales; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de fecundación in vitro; servicios de flebotomía; servicios de ginecología; servicios de higienistas dentales; servicios de información médica prestados por Internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de información sobre quiropraxia; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de manicura; servicios de masajes tradicionales japoneses; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de micropigmentacion; servicios de nutricionista; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obstetricia; servicios de odontología; servicios de oftalmología; servicios de ópticos; servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonia; servicios de parteras; servicios de pedicura; servicios de pruebas de mamografía; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de quimioterapia; servicios de reflexología; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de terapia con ventosas; servicios de terapia contra el insomnio; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; servicios de tratamiento de belleza; servicios de tratamiento de fertilidad humana; servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; servicios de un psicólogo; servicios de unión de huesos; servicios de valoración psicológica; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios médicos de terapia de moxibustión; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; servicios médicos, en concreto, fertilización in vitro; servicios para el cuidado del cabello; servicios prestados por un dietista; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; suministro de información médica; terapia de moxibustión; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; tests psicológicos con fines médicos; tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); tratamientos de desintoxicación para toxicómanos de la clase 44. Que, con fecha 9 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CESMED MAS SALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CESMEDICA CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594179	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LINK ASESORIAS SPA	Mixta	MEDALLEROS CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregrabable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Medalleros” y “Chile”, que son vitrinas, muebles u otro lugar destinado a guardar medallas, mientras que el segundo el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten de medalleros. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha utilizado el signo desde el año 2015, y que ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos “Medalleros” y “Chile”, que son vitrinas, muebles u otro lugar destinado a guardar medallas, mientras que el segundo el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se traten de medalleros. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que ha utilizado el signo desde el año 2015, y que ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1594518	Carlos Alberto Carrasco Ávila	Mixta	DARWIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596285	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	VALVULAS SERVICIOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos VALVULAS SERVICIOS, en que Valvulas, son "elemento mecánico con el cual se puede iniciar, detener o regular la circulación de líquidos o gases mediante piezas móviles que abren o cierran, de forma parcial o total, el paso del fluido", y servicios, se define como "es un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un cliente". De manera, que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no es descriptiva de los servicios productos que busca distinguir, toda vez que no se verifica el supuesto básico para ello. Añade, que la marca solicitada en términos estrictamente lingüísticos es un acrónimo, es decir la marca solicitada es una palabra formada por la unión de elementos de dos o más palabras, o una sigla que, debido a su uso extendido, es ya pronunciada como una palabra. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos VALVULAS SERVICIOS, en que Valvulas, son "elemento mecánico con el cual se puede iniciar, detener o regular la circulación de líquidos o gases mediante piezas móviles que abren o cierran, de forma parcial o total, el paso del fluido", y servicios, se define como "es un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un cliente". De manera, que es carente de distintividad y la expresión Valvulas esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de que la marca no es descriptiva de los productos solicitados, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo de producto específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600123	Marcelo Francisco Fica Aranguéz, en representación de Michela Caterina Vaccarezza Pereira	Mixta	La Mucca	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1583530, registro N° 1458290, marca MUCCA, que distingue bolsas y carteras de cuero;bolsas, maletas y carteras de cuero;bolsos de mano, monederos y carteras;carteras [bolsas de mano];bolsos y carteras de cuero;carteras con compartimentos de tarjetas;carteras de mano con asas;equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte, de la clase 18. Que, con fecha 16 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca La Mucca, incorpora un artículo en idioma italiano cuya traducción es La vaca, además, se acompaña de un imagotipo distintivo, generando un conjunto marcario unico y facilmente distinguible. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MUCCA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “LA” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca registrada</th></tr><tr><td></td><td></td></tr></table> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.	Marca solicitada	Marca registrada		
Marca solicitada	Marca registrada							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca LA MUCCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUCCA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601083	Exequiel Mayquel Toro Abarzúa	Mixta	ITALIA VENDING	Con fecha 18 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido incorpora la denominación de la República de Italia. Además resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "ITALIA VENDING", en donde Italia es el nombre de un país europeo con una larga costa mediterránea. Vending a su vez es un sistema de venta automática de productos a través de máquinas expendedoras. Es un anglicismo que se ha popularizado a nivel mundial. Por lo tanto, se está describiendo que los productos contemplados en clase 30 serán de aquellos que son distribuidos y comercializados a través de máquinas expendedoras y que a su vez estos productos tienen un origen italiano. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ITALIA y la bandera de dicho país, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del origen geográfico de los productos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601105	Leonardo Abraham Lara Ahilla	Mixta	DISTRIBUIDORA EL HUEVERO CALIDAD Y SERVICIO AL ALCANCE DE TODOS	Con fecha 18 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto de varios términos "DISTRIBUIDORA EL HUEVERO CALIDAD Y SERVICIO AL ALCANCE DE TODOS". Según la RAE Huevero es aquella persona que trata con huevos, en otras palabras es la persona que vende o comercializa huevos. Distribuidora es, según el mismo diccionario, empresa que se encarga de comercializar productos de otras empresas a los consumidores finales. Su función principal es facilitar la cadena de suministro. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 29 consistirán en huevos o sus derivados comercializados a través de una distribuidora. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los huevos y sus derivados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica, que incluye la imagen de un huevo, no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento huevero, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la naturaleza de los productos indicados en la cobertura y que no consistan en huevos o sus derivados. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601112	Jorge Andrés González Becerra	Denominativa	Sofrito	Con fecha 18 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Sofrito" es una preparación de vegetales fritos en aceite o grasa que se usa como condimento en guisos, salsas y arroces. La palabra sofrito proviene del verbo "sofreír", que significa "saltear". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a esta preparación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601447	Alex Patricio Navarro Maureira	Denominativa	Digital 5	Con fecha 13 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DIGITAL 5, en que por una parte Digital, se define como "que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits", por lo que dice relación con la naturaleza de los servicios solicitados, y por otra, el 5, corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602523	Juan Pablo Prat Illanes	Denominativa	Cipres Propiedades	Con fecha 01 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419842 Marca LOS CIPRESES Protege Administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; servicios de agencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmobiliarias; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; suministro de información inmobiliaria; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; consultoría en administración de bienes inmuebles. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602646	Mauricio Esteban Ortega Berrios	Denominativa	IDV Academy Chile	Con fecha 27 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280759. IDV INSTANTE DE VINOS. Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza, tales como, escuelas de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia y prueba de cata de vinos; servicios de educación en cata de vinos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación y edición de material impreso; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602687	Roberto Javier Troncoso Troncoso	Denominativa	PALTA NUESTRA	Con fecha 28 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1441372. 100% NUESTRO. Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas en bruto o sin procesar; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, clase 31. Registro N° 1080087. 100% NUESTRO. Granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602689	Carmen Gloria Garrido Fonseca	Denominativa	Laboratorio de Aprendizaje	Con fecha 28 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO DE APRENDIZAJE, que se define como "un espacio de colaboración donde se diseñan y desarrollan experiencias educativas innovadoras. En estos espacios se promueve el aprendizaje a través de la experimentación y el trabajo en equipo". De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602745	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	The butcher shop	Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THE BUTCHER SHOP, que se traduce como "La Carnicería", que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es la tienda o lugar donde se vende al por menor la carne para el abasto público. de manera, que esta describiendo la naturaleza y destinación de los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1314901. Butcher Shop, clase 29 y 43). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602752	Marcela Nicole Vega Barrales	Denominativa	CASA ME MOLA COFFE & BRUNCH	Con fecha 31 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308006. TAPAS ME MOLA. Servicios de restauración (alimentación), servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo. Servicios de restaurantes, cafés, salones de té, bares. Servicios prestados procurando el alojamiento, albergue y el hospedaje en hoteles, hostales. Servicios de reserva y alquiler de alojamientos temporales. Servicios de reserva de restaurantes, hoteles y alojamientos temporales, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602813	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada	Denominativa	VIÑAS ANCESTRALES - 1910	Con fecha 28 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353503 Marca ANCESTRAL DE VIÑA AROMO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vinos, licores y espumantes (vinos) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602905	Oscar Hernán Bozo Robles, en representación de Transversal Training SPA	Mixta	Transversal Training	Con fecha 28 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403463 Marca TRANSVERSAL CAPACITACIONES Protege Academias (educación);Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos;Capacitación y enseñanza médica;coaching (formación);Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;cursos por correspondencia;Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;Edición de libros;Edición de libros y revistas;educación;educación en internados;educación musical;educación preescolar;enseñanza;Enseñanza en academias;Enseñanza en universidades o escuelas superiores;enseñanza por correspondencia;Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;Facilitación de cursos de instrucción de idiomas;Facilitación de estudios de audio o video;Impartición de cursos de educación dietética;instrucción (enseñanza);Interpretación de idiomas;Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos recreativos;Organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de simposios;organización y dirección de talleres de formación;Organización y realización de seminarios de oncología;Provisión de información sobre educación;Provisión de información sobre educación online;Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);Servicios de formación deportiva;suministro de información sobre educación de la clase 41; y Registro N°1411233 Marca TRANSVERSAL Protege Academias (educación); alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación y enseñanza médica; celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching (formación); desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas en la web; educación en internados; educación preescolar; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; exámenes educativos; impartición de cursos de educación dietética; instrucción (enseñanza); instrucción en materia de fisioterapia; interpretación de idiomas; organización de competencias deportivas; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos con fines culturales; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación online; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios educativos; suministro de información sobre educación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603186	Rosa Alejandra Cornejo Araya	Mixta	PIZZA & SUSHI	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la ea palabras “PIZZA & SUSHI” de modo que se está indicando el objeto de los servicios los cuales consistirán en Restaurantes donde se comercializará únicamente Sushi (Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos) y/o Pizza (Especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603195	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de COMERCIAL TERE MATURANA FRANZANI SpA	Mixta	depekes	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N 1314099, marca Pepeke´s, que distingue Ajuares de bebé [prendas de vestir]; Artículos de sombrerería para niños; baberos que no sean de papel; Bandanas; Batas; Bodys para infantes y niños pequeños; bombachas*; Bragas; calcetines*; Calzado; calzas [leggings]; Calzones, shorts y calzoncillos; camisas*; Camisetas; chalecos; Chombas; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Enteritos; Faldas y vestidos; Gorros; impermeables; mantillas; Mantos; mitones; orejeras [prendas de vestir]; Pañoletas; pantaletas para bebés; Poleras; Polerones; prendas de vestir*; ropa de confección; Ropa de dormir; Ropa interior; Trajes de baño de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603198	Sergio Miguel Christian Guerrero, en representación de Picunche Wines Ltda.	Denominativa	CIELO	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N°01189537, marca EL CIELO, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603215	SILVA ABOGADOS , en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación a la Solicitud N 1575805, marca Vibra Fest, que distingue actividades culturales;actuaciones de cantantes;actuaciones de bailarines;actividades recreativas y deportivas;actividades recreativas y culturales;actuaciones musicales en vivo de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603275	Yanet Del Pilar Mayorga Mansilla	Mixta	Newen fuerza de mujer	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230036 Marca ULKAN NEWEN Protege Actividades artísticas, culturales y de entretenimiento realizadas por un grupo musical; producción de recitales y espectáculos. de la clase 41; y Registro N°1281679 Marca FUERZA DE MUJER Protege Clases de mantenimiento físico; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización y dirección de talleres de formación; servicios de entretenimiento. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603413	Cristian Enrique Fuentes Acuña	Denominativa	Ancestral	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405293, marca ANZESTRAL, que distingue Ponchos; chalecos, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801653	Madame Lévy Anne BRANDON IP, en representación de STUDIO HARCOURT	Denominativa	HARCOURT	Con fecha 04 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115143, marca HARCOURT,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Cintas de audio pregrabadas, cintas de video, discos láser, DVD, tiras de películas y películas de estreno, diapositivas de entretenimiento y educativas; línea completa de programas computacionales interactivos y no interactivos, CD Roms y manuales que se venden juntos para uso educativo, de entretenimiento, entrenamiento y evaluación, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585830	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	Breathing life into aquaculture	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587861	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Patricio Guillermo Erpel Rademacher	Mixta	MEDALLA DE ORO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES CAUCE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	Cauce Proyectos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588019	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	ALEGRA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1588041	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Fernando Fuentealba Salgado	Mixta	Carpintero cerveza	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1588109	Christian Paolo René Quinteros Valenzuela	Mixta	Viajes Colchagua	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789901	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622402	Marcela De Lourdes Román Lopetegui	Mixta	TORRADO SNACK DE CACAO	Ingresada limitacion de cobertura y correccion de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1449965	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	iq	
1449966	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	iq	
1575069	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Resolución de desistimiento	Mixta	LEXAR	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1585391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	673	Por cumplido lo ordenado.
1585400	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	534	Por cumplido lo ordenado.
1586124	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lumin	
1586460	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LINXYS	
1586612	Alejandro Ali Fuentes Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BOTIQUIN	
1587250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mega Electra Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DME Distribuidora Mega Electra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Pinto Carvallo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	B Beauty & Cosmetics	
1587263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Emilio Mancino y Caterina Macarena Arco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LEMM'S Lemmans	
1588268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeremías Bernardo Silva Albornoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MU MyWay Chile	
1588273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathaly Giselle Calderón Olguín Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Blumy	
1588473	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SP Comercial SP Limitada	
1588616	Carlos Matías Illanes Bravo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BRAVER Especialistas en ojos saludables	
1588698	Juan Ignacio Durán Hernández, en representación de Distribuidora e importadora de materiales de ferretería y construcción del Sur SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DMS	
1588700	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asociacion Gremial de Empresas de BPO de Chile A.G. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BPOCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GUNEI TECH	
1588901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GARDEN WOOD	
1589162	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ENERGUIAS	
1589226	Paula Carolina Fernández Sánchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Kimchi Sarang	
1589238	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Keyco Beleza Tecnologia & Comércio LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KEYCO	
1589270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Pérez Olavarría Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KIT CASAS	
1589717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CJC SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Transportes CJC	
1589730	Bárbara Constanza Castillo Hormazábal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BH	
1589803	Hugo Vilches Ordenes , en representación de RD CHILE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIGGIE S.A.	Mixta	BIGGIE EXPRESS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1589860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SETAS DE CHILE SPA	Mixta	MICOSECHA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1589882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora CompuCell spa	Mixta	Gooser	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1591189	Agustín Tagle Ossa, en representación de Pami SPA	Mixta	Pami	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592221	Benjamín Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	HERENCIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592257	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Aguamarina Spa	Mixta	Aguamarina by KM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592308	Maximiliano Julián Seyler Diez	Denominativa	Premium Playmat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592333	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Christopher Alonso Garrido Concha	Denominativa	Clean Bath	A lo ppal, por contestada la observación de fondo, Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593460	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	Inversiones ALTIUS	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593462	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria ALTIUS	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1593463	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FaaST	Por acompañados.
1593463	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FaaST	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1593466	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FaaST	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1593466	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FaaST	Por acompañados.
1593467	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FaaST	Por acompañados.
1593467	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FaaST	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1593485	CHRISTIAN ALEJANDRO Villalobos Almendares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Emprendedores Chilenos	Por contestada la observación de fondo.
1593488	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RÍO COMUNICACIONES Y TERRITORIO	Por contestada la observación de fondo.
1593515	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M+ DESIGN	A lo principal, por contestadas las observaciones de fondo. Al otrosí, como se pide.
1593680	Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Bertech Panamá S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXSOL	Resolviendo presentación de fecha 25 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1593691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Pedro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	San Pedro Industrial	Resolviendo presentación de fecha 4 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1330993, marca PET'S REPUBLIC, que distingue Alimentos para animales; bebidas para animales, de la clase 31; Registro N° 1139728, marca REPUBLIC NAIL, que distingue Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, uñas postizas, cintas adhesivas para uñas postizas, lacas de uñas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes para uñas. de la clase 3. Solicitud N° 1554967, marca REPUBLIC COSMETICS, que distingue Rubores, delineadores para ojos, sombra de ojos, paletas de sombras de ojos, paletas de maquillaje que contienen cosméticos, lociones desmaquillantes, agua micelar, sueros faciales para uso cosmético, polvos compactos para la cara, base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi], corrector facial, máscara para pestañas, pestañas postizas, adhesivos para pestañas postizas, lápices de cejas, gel para cejas, brillos de labios, lápices de labios (pintalabios), delineadores de labios, productos cosméticos para labios (tinta), algodón para uso cosmético parches para ojos para uso cosmético; Mascarillas para uso cosmético; Sueros para uso cosmético; Antifaz con calor para ojos para uso cosmético; Roll-on para ojeras para uso cosmético; Bálsamos labiales para uso cosmético; Exfoliantes para uso cosmético; Parches de colágeno para labios para uso cosmético; Sueros hidratantes para uso cosmético; Sueros blanqueadores para uso cosmético; Limpiador facial para uso cosmético; Acido hialuronato para uso cosmético; Capsulas de aloe para uso cosmético, perfumes, astringentes para uso cosmético, extractos de flores (productos de perfumería), extractos de plantas (para uso cosmético, bálsamos que no sean para uso medico, cera depilatoria, cera para el bigote, cosméticos para las cejas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cosméticos para pestañas, depilatorios, jabones que no sean de uso medico, lociones para después del afeitado, pastillas de jabón, preparaciones para alisar el cabello, cosméticos, barniz de uñas, productos para quitar barnices de uñas, calcomanías decorativas para uñas, calcomanías decorativas para uso cosmético; Esmaltes de uñas, motivos decorativos para uso cosmético, neceseres de cosmética, pegatinas decorativas para uñas, uñas postizas, y productos para el cuidado de las uñas de la clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de febrero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra REPUBLIC en su configuración en la clase 3 y 31. Agrega que ya es titular de la marca DOG REPUBLIC para distinguir productos de las clases 18, 25 y 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que en relación a la Solicitud N° 1554967 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. 8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];preparaciones no medicinales para el aseo de animales que no sean productos para lavarlos;preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales;desodorantes para animales;limpiadores para camas [arena] de animales;cosméticos para animales;bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía;toallitas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía;preparaciones con filtro solar para animales, clase 3; preparaciones de alimentos para animales;alimentos para animales de compañía;arena higiénica para animales;alimentos para animales domésticos;bebidas para animales de compañía, clase 31; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 3 y 31; servicios de venta de productos de las clases 3 a 31 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 3 y 31, clase 35. 10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];preparaciones no medicinales para el aseo de animales que no sean productos para lavarlos;preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales;desodorantes para animales;limpiadores para camas [arena] de animales;cosméticos para animales;bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía;toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía;preparaciones con filtro solar para animales, clase 3; preparaciones de alimentos para animales;alimentos para animales de compañía;arena higiénica para animales;alimentos para animales domésticos;bebidas para animales de compañía, clase 31; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 3 y 31; servicios de venta de productos de las clases 3 a 31 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 3 y 31, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura portaaanimales [bolsas];collares, correas y vestimenta para animales de compañía;bragas para perros [prendas de vestir para animales];polainas para animales;artículos de guarnicionería para los animales;mantas [prendas de vestir] para los animales;capas para animales de compañía;sombreros para animales de compañía;vestuario para animales;disfraces para animales;morrales comederos para animales;botines para animales de compañía;abrigos para animales;trajes para animales;zapatos para perros;correas de entrenamiento para perros;cinchas para perros;dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas;abrigos para perros;caquetones para perros, clase 18; casas de juguete para animales de compañía;fundas especialmente diseñadas para lechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				elevados para animales de compañía;literas para animales de compañía;mesas para el aseo de animales de compañía;cuchas para animales de compañía;lechos para animales;barreras de seguridad no metálicas para bebés, niños y animales de compañía;camas inflables para animales de compañía;colchonetas para dormir refrescantes para animales de compañía;cajas para el transporte de animales de compañía;camas para animales de compañía;cunas para animales de compañía;muebles para animales de compañía, clase 20; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de las clases 3 y 31; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, con excepción de productos de las clases 3 y 31; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 3 y 31, clase 35.
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	CAT REPUBLIC	Resolviendo presentación de fecha 18 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	CAT REPUBLIC	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1330993, marca PET'S REPUBLIC, que distingue Alimentos para animales; bebidas para animales, de la clase 31; Registro N° 1139728, marca REPUBLIC NAIL, que distingue Jabones, productos de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, uñas postizas, cintas adhesivas para uñas postizas, lacas de uñas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes para uñas. de la clase 3. Solicitud N° 1554967, marca REPUBLIC COSMETICS, que distingue Rubores, delineadores para ojos, sombra de ojos, paletas de sombras de ojos, paletas de maquillaje que contienen cosméticos, lociones desmaquillantes, agua micelar, sueros faciales para uso cosmético, polvos compactos para la cara, base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi], corrector facial, máscara para pestañas, pestañas postizas, adhesivos para pestañas postizas, lápices de cejas, gel para cejas, brillos de labios, lápices de labios (pintalabios), delineadores de labios, productos cosméticos para labios (tinta), algodón para uso cosmético parches para ojos para uso cosmético; Mascarillas para uso cosmético; Sueros para uso cosmético; Antifaz con calor para ojos para uso cosmético; Roll-on para ojeras para uso cosmético; Bálsamos labiales para uso cosmético; Exfoliantes para uso cosmético; Parches de colágeno para labios para uso cosmético; Sueros hidratantes para uso cosmético; Sueros blanqueadores para uso cosmético; Limpiador facial para uso cosmético; Acido hialuronato para uso cosmético; Capsulas de aloe para uso cosmético, perfumes, astringentes para uso cosmético, extractos de flores (productos de perfumería), extractos de plantas (para uso cosmético, bálsamos que no sean para uso medico, cera depilatoria, cera para el bigote, cosméticos para las cejas cosméticos para pestañas, depilatorios, jabones que no sean de uso medico, lociones para después del afeitado, pastillas de jabón, preparaciones para alisar el cabello, cosméticos, barniz de uñas, productos para quitar barnices de uñas, calcomanías decorativas para uñas, calcomanías decorativas para uso cosmético; Esmaltes de uñas, motivos decorativos para uso cosmético, neceseres de cosmética, pegatinas decorativas para uñas, uñas postizas, y productos para el cuidado de las uñas de la clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 18 de febrero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra REPUBLIC en su configuración en la clase 3 y 31. Agrega que ya es titular de la marca DOG REPUBLIC para distinguir productos de las clases 18, 25 y 35. Finalmente hace presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que en relación a la Solicitud N° 1554967 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. 8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];preparaciones no medicinales para el aseo de animales que no sean productos para lavarlos;preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales;desodorantes para animales;limpiadores para camas [arena] de animales;cosméticos para animales;bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía;toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía;preparaciones con filtro solar para animales, clase 3; preparaciones de alimentos para animales;alimentos para animales de compañía;arena higiénica para animales;alimentos para animales domésticos;bebidas para animales de compañía, clase 31; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 3 y 31; servicios de venta de productos de las clases 3 y 31 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 3 y 31, todos los servicios antes indicados referidos únicamente a champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales]; preparaciones no medicinales para el aseo de animales que no sean productos para lavarlos; preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales; desodorantes para animales; limpiadores para camas [arena] de animales; cosméticos para animales; bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía; toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía; preparaciones con filtro solar para animales, clase 3; y preparaciones de alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; alimentos para animales domésticos; bebidas para animales de compañía, clase 31, clase 35. 10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];preparaciones no medicinales para el aseo de animales que no sean productos para lavarlos;preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales;desodorantes para animales;limpiadores para camas [arena] de animales;cosméticos para animales;bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía;toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía;preparaciones con filtro solar para animales, clase 3; preparaciones de alimentos para animales;alimentos para animales de compañía;arena higiénica para animales;alimentos para animales domésticos;bebidas para animales de compañía, clase 31; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 3 y 31; servicios de venta de productos de las clases 3 y 31 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 3 y 31,todos los servicios antes indicados referidos únicamente a champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];preparaciones no medicinales para el aseo de animales que no sean productos para lavarlos; preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales; desodorantes para animales; limpiadores para camas [arena] de animales; cosméticos para animales; bálsamos no medicinales para las patas de animales de compañía; toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía; preparaciones con filtro solar para animales, clase 3; y preparaciones de alimentos para animales; alimentos paraanimales de compañía; arena higiénica para animales; alimentos para animales domésticos; bebidas para animales de compañía, clase 31, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura portaanimales

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[bolsas];collares, correas y vestimenta para animales de compañía;bragas para perros [prendas de vestir para animales];polainas para animales;artículos de guarnicionería para los animales;mantas [prendas de vestir] para los animales;capas para animales de compañía;sombreros para animales de compañía;vestuario para animales;disfraces para animales;morrales comederos para animales;botines para animales de compañía;abrigos para animales;trajes para animales;zapatos para perros;correas de entrenamiento para perros;cinchas para perros;dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas;abrigos para perros;caquetones para perros, clase 18; casas de juguete para animales de compañía;fundas especialmente diseñadas para lechos elevados para animales de compañía;literas para animales de compañía;mesas para el aseo de animales de compañía;cuchas para animales de compañía;lechos para animales;barreras de seguridad no metálicas para bebés, niños y animales de compañía;camas inflables para animales de compañía;colchonetas para dormir refrescantes para animales de compañía;cajas para el transporte de animales de compañía;camas para animales de compañía;cunas para animales de compañía;muebles para animales de compañía, clase 20; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de las clases 3 y 31; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, con excepción de productos de las clases 3 y 31; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, , con excepción de productos de las clases 3 y 31, todos los servicios antes indicados referidos únicamente a porta animales [bolsas];collares, correas y vestimenta para animales de compañía; bragas para perros [prendas de vestir para animales];polainas para animales; artículos de guarnicionería para los animales; mantas [prendas de vestir] para los animales; capas para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				animales de compañía; sombreros para animales de compañía; vestuario para animales; disfraces para animales; morrales comederos para animales; botines para animales de compañía; abrigos para animales; trajes para animales; zapatos para perros; correas de entrenamiento para perros; cinchas para perros; dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas; abrigos para perros; chaquetones para perros, clase 18; casas de juguete para animales de compañía; fundas especialmente diseñadas para lechos elevados para animales de compañía; literas para animales de compañía; mesas para el aseo de animales de compañía; cunas para animales de compañía; lechos para animales; barreras de seguridad no metálicas para bebés, niños y animales de compañía; camas inflables para animales de compañía; colchonetas para dormir refrescantes para animales de compañía; cajas para el transporte de animales de compañía; camas para animales de compañía; cunas para animales de compañía; muebles para animales de compañía, clase 20, clase 35.
1593704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ramiro Peralta Bozzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LicitAssist	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1593705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Legal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZÜ C6H1206	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1593999	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Díaz Gaviña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLD PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1594025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA Y COMERCIAL TOROPAIRE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOROPAIRE	
1594063	Mismel Poulout Reinoso, en representación de Poulout - Blanco y asociados Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cesmed mas Salud	Resolviendo presentación de fecha 9 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594132	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Iván Andrés Vejar Farías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	opticas duane	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1594132	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Iván Andrés Vejar Farías Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	opticas duane	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPTICAS DUANE, en que Ópticas "es una rama de la física que se dedica al estudio de la luz visible: sus propiedades y su comportamiento" y también se entiende como el "establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica"; y Duane es un síntoma que consiste en "una rara alteración de la motilidad ocular, debida a una inervación anómala del músculo recto lateral del ojo, que está presente desde el nacimiento 1". De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo como conjunto no describe los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Servicios oftalmológicos; servicios de evaluación médica; servicios de evaluación de la salud, <u>de la clase 44</u>. Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo como conjunto no describe los servicios pedidos. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios oftalmológicos; servicios de evaluación médica; servicios de evaluación de la salud, <u>de la clase 44</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: administración comercial para terceros; administración de empresas; administración de negocios; administración de ventas; adquisición de contratos de compra y de venta de productos; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; agencias de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en línea; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; anuncios clasificados; asistencia comercial; asistencia de negocios; asistencia empresarial; asistencia en marketing; colocación de personal; colocación profesional; colocación y contratación de personal; comercialización; comercialización de productos; comercialización de productos para terceros; comercialización por internet; compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; compra de productos por cuenta de empresas; compra de productos y servicios para otras empresas; conducción de ferias comerciales; conducción de estudios de marketing; conducción de negocios de ferias comerciales; conducción de negocios de salones profesionales; contabilidad; contención de costes; contratación de personal; control de existencias; control de inventario; coordinación y realización de ferias con fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales o publicitarios;creación de marcas;creación de materiales publicitarios;creación de redes comerciales;cotización de precios de productos y servicios;demonstración de productos;demonstración de ventas para terceros;desarrollo de campañas promocionales;desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios;desarrollo de estrategias comerciales;desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing;difusión de anuncios;difusión de anuncios por internet;difusión de anuncios publicitarios;difusión de anuncios publicitarios por internet;difusión de material de marketing y publicitario;difusión de material publicitario;difusión de materiales publicitarios en línea;distribución de material publicitario;elaboración de informes comerciales;elaboración de declaraciones de impuestos;elaboración de declaraciones de impuestos sobre la renta;elaboración de declaraciones tributarias;empleo de personal;facilitación de leads de marketing para la industria de la venta mayorista;facturación;gestión comercial;gestión de costos;gestión de empresas;gestión de inventarios;gestión de marcas;gestión de negocios comerciales;gestión de personal;gestión de recursos humanos;gestión de registros comerciales;gestión de ventas;marketing;merchandising;optimización de sitios web;organización de eventos comerciales;organización de ferias con fines comerciales;organización de ferias y exposiciones comerciales;organización de negocios comerciales;organización y dirección de eventos de marketing;organización y dirección de eventos comerciales;organización y realización de presentaciones de productos;preparación de hojas de salario;preparación de inventarios;preparación de nóminas;presentación de empresas, sus productos y servicios en internet;presentación

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de productos de comercialización;presentación de productos de merchandising;presentación de productos y servicios por medios electrónicos;presentación y demostración de productos;producción de anuncios comerciales;producción de anuncios publicitarios;promoción comercial;promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales;promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante materiales impresos;promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria de la salud proporcionada por una asociación a sus miembros;promoción de negocios;promoción de productos y servicios de terceros;promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web;promoción de ventas;promoción de ventas para terceros;publicidad;publicidad en periódicos;publicidad para terceros;publicidad por internet;publicidad y marketing;selección de personal;servicios administrativos;servicios comerciales de importación y exportación;servicios de administración de ventas;servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad;servicios de venta minorista y mayorista de anteojos [óptica] y anteojos de sol; servicios de venta minorista y mayorista de anteojos [óptica] y gafas de sol; servicios de venta minorista y mayorista de gafas [óptica] y anteojos de sol;servicios de venta minorista y mayorista de gafas [óptica] y gafas de sol; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594179	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LINK ASESORIAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDALLEROS CHILE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1594458	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Designa+	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1594458	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Designa+	
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594524	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSA CONTROL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1594524	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OSA CONTROL	
1595342	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raimundo Cristóbal Aguirre Del Río Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CROMÁTICO	
1595637	Javier Ignacio Navia Tepper	Denominativa	Gruppi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1595779	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE Educación Internacional	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1596792	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Denominativa	FUENTE MARDOQUEO, LA CATEDRAL DEL SANDWICH	Por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA	Denominativa	Aristocat	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1597542	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de Len holding spa	Mixta	GYMBULK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1597747	Alexander Dioses Piérola	Denominativa	DIOSES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1597948	Diego Fernando Vargas Almeida	Mixta	JcL-Studio	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598108	Félix Vergara Ruiz, en representación de BETZON PUBLICIDAD LIMITADA	Mixta	B b BETZON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598414	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sonia Emperatriz Moncada Araneda	Mixta	EMPERADOR Calidad Brillante	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598577	Diego Gabriel Rodríguez Solís, en representación de INVERSIONES TRIBU LIMITADA	Mixta	Tribucoffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600065	Luis Alberto Soto Mendoza Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Caminos	Previo proveer, adjunte poder en forma de don Luis Alberto Soto Mendoza a Gonzalo Iván López Ojeda, por cuanto las facultades que le otorga son meramente judiciales, y no administrativas para actuar ante INAPI. El poder debe acompañarse de manera separada o ingresarse en custodia, y no como parte del escrito.
1600123	Marcelo Francisco Fica Aranguéz, en representación de Michela Caterina Vaccarezza Pereira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Mucca	A lo principa, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente, se completa el nombre del representante en la base de datos. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1601922	Elicet Loreto Alborno Soto Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EL GRANO. Panadería, pastelería, cafetería y banquetería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1124635. IL GRANO. Servicios de cafetería, salón de té, bar, restaurante, restaurantes de autoservicio; servicios de procuración de alimentos; servicios de hospedaje temporal, albergues, hotel, cabañas, motel, camping, clase 43; Registro N° 1284206. AL GRANO. Alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; Alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, clase 43; y Registro N° 1253457. GRANO DE ORO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de catering prestados por pastelerías; alquiler de equipos de catering; catering para el suministro de comidas y bebidas; servicios de catering; servicios de catering a domicilio; servicios de catering al aire libre; servicios de catering en concesión; servicios de catering para banquetes; servicios de catering para bodas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de catering para hospitales; servicios de cafetería, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el conjunto EL GRANO, es altamente similar gráfica y fonéticamente a los conjuntos IL GRANO/AL GRANO, contenidos en los registros previos, sin que la adición de los términos genéricos y de uso común en la clase solicitada como son PANADERÍA, PASTELERÍA, CAFETERÍA Y BANQUETERÍA permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos servicios de catering prestados por pastelerías; alquiler de equipos de catering; catering para el suministro de comidas y bebidas; servicios de catering; servicios de catering a domicilio; servicios de catering al aire libre; servicios de catering en concesión; servicios de catering para banquetes; servicios de catering para bodas; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para hospitales; servicios de cafetería, de la clase 43. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del Registro N° 1253457 marca GRANO DE ORO, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto de los Registros N° 1284206 y 1124635. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de catering prestados por pastelerías; alquiler de equipos de catering; catering para el suministro de comidas y bebidas; servicios de catering; servicios de catering a domicilio; servicios de catering al aire libre; servicios de catering en concesión; servicios de catering para banquetes; servicios de catering para bodas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para hospitales; servicios de cafetería, de la clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "PANADERÍA, PASTELERÍA, CAFETERÍA Y BANQUETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: fabricación de productos de panadería por encargo; fabricación de productos de pastelería por encargo, de la clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605996	Raphael Almeida Von Sperling De Lima Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ARchiitectura Staditine	Vistos, la publicación de fecha 13 de Diciembre de 2024, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse advertido que no existe la debida concordancia entre la denominación reivindicada y aquella contenida en su representación gráfica y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio la clase indicada en la Publicación efectuada con fecha de 13 de Diciembre de 2024 de la presente solicitud, y corrija la palabra ARchitectura, sustituyéndose por ARchiitectura y se adiciona la expresión Staditine, de manera tal que en la marca solicitada coincida en su aspecto denominativo con la etiqueta publica
1607206	Miguel Ángel Palacios Figueroa, en representación de CLINICA NEFROLOGICA Y DE DIALISIS MACUL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIALISIS PREMIO NOBEL MACUL	Estese a lo resuelto.
1607884	Gabriel Ricardo Milla Guerrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIPO'S	Estese al mérito de autos.
1614676	Daniel Andrés Contreras Vergara, en representación de Integra Plus Spa Resolución de abandono	Mixta	Integra Plus	
1614856	Cristian Heraldo Castro Oyarzún Resolución de abandono	Mixta	HabitaProp	
1614991	Rodrigo Antonio Lagos Garcés, en representación de Sergio Orlando Freire Díaz Resolución de abandono	Denominativa	SERGIO FREIRE	
1615253	Damián Andrés Ulloa Lobos, en representación de Produccion audiovisual damian andres ulloa lobos eirl Resolución de abandono	Denominativa	deparranda	
1615638	Agustín Antoine Faure Hernández, en representación de Agustín Antoine Faure Hernández y Francisco Javier Mena Arpea	Mixta	ETEREO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1615937	Francisco Javier Kiblsky Spitzer	Mixta	Vital Trade	
	Resolución de tener por no presentada			
1616016	Otto Misael Tuschner Mera	Denominativa	Hidroteampucon	
	Resolución de tener por no presentada			
1616279	WEKEREKES.COM, en representación de Miguel Ernesto Castillo Castro	Figurativa		
	Resolución de abandono			
1616458	Carlos Omar Mella Escobar, en representación de Marcelo Mauricio Astengo Rodríguez	Denominativa	AMGLOBAL	
	Resolución de abandono			
1616485	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HAMSTERS INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	HAMSTER INDUSTRIAL	
	Resolución de abandono			
1616718	giovanni francisco codoceo cabrera, en representación de Giovanni Francisco Codoceo Cabrera	Denominativa	Dr Gustavito	
	Resolución de abandono			
1616762	Miño Gestion Ltda, en representación de Pamela Isabel Molina Morales	Mixta	La fresca feliz	
	Resolución de abandono			
1616881	Reginald Aujour, en representación de Vidriería Aujour's SpA	Mixta	VIDRIERIA AUJOUR'S SPA INNOVACION Y CALIDAD EN VIDRIOS, ALUMINIO, TERMOPANEL Y PVC	
	Resolución de tener por no presentada			
1616914	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Cristian Gilberto Vásquez Troncoso	Figurativa		
	Resolución de abandono			
1616914	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Cristian Gilberto Vásquez Troncoso	Figurativa		Al escrito de fecha 09 de mayo de 2025: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 08 de mayo de 2025.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1617212	María Elena Martínez Lagos, en representación de MARIA ELENA MARTINEZ LAGOS INSUMOS MEDICOS EIRL	Denominativa	Ortopedia Talquina	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617414	Luis Guillermo Urrutia Lagos	Mixta	Gustty	
	Resolución de abandono			
1617414	Luis Guillermo Urrutia Lagos	Mixta	Gustty	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2025: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 12 de mayo de 2025.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1617548	Jorge Américo Vallejos Fernández	Mixta	academia de seguridad integral (ASI)	
	Resolución de abandono			
1617563	Iban Sagardía Peñagaricano	Denominativa	IN	
	Resolución de tener por no presentada			
1617744	Juan Ignacio Aldea Lopez De Guereñu, en representación de Vulcamin SpA	Denominativa	VULCAMIN	
	Resolución de abandono			
1621522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ICG Equipos y Soporte SpA	Denominativa	"todo bien ? ... todo bien?"	Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 268147, y verificándose la carencia de las facultades especiales que señala el artículo 15 de la ley 19.039, no ha lugar al desistimiento. Estese al mérito de autos.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1622402	Marcela De Lourdes Román Lopetegui	Mixta	TORRADO	Al escrito de fecha 19 de mayo de 2025: Téngase por desistida en su totalidad la clase 43, y limitadas las clases 29 y 30. De oficio, en clase 30, se elimina una vez "galletas" y "leche asada", debido a que se repiten una vez. En relación a la devolución de tasas de la clase 43: no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1623489	Mauro Dellafori Albala, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MJ	Que, con fecha 13 de mayo de 2025 se ha solicitado, mediante Solicitud divisional N° 1623489, la división de la solicitud 1589442. Que, en la especie la decisión final respecto de la Solicitud N° 1589442, que se pretende dividir, fue notificada con fecha 21 de abril de 2025. Que, el artículo 21 inciso 3° de la Ley 19.039, establece expresamente que, en primera instancia, la petición para dividir la solicitud para el registro de una marca comercial puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial de su registro, ya sea que se trate de una solicitud con o sin juicio de oposición en trámite.
	Resolución de rechazo de división			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, por lo expuesto anteriormente salta a la vista que la presente solicitud de división de la solicitud N° 1589442 se ha presentado con posterioridad a la notificación de la decisión final de este Instituto, por lo que debe negarse la división solicitada, por haber sido solicitada extemporáneamente. Se deja constancia de que, de acuerdo a la misma norma citada, en caso de haberse deducido recurso de apelación en tiempo y forma, la petición de división de la solicitud inicial podrá presentarse durante la tramitación del mencionado recurso ante el tribunal de segunda instancia.
1623624	Hugo Ignacio Figueroa Barrera	Denominativa	Flixbus	
	Resolución de desistimiento			
991218357	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓŁKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK	Denominativa	GULIWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991411753	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de MOPRIA ALLIANCE, INC.	Denominativa	MOPRIA	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991412700	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de MOPRIA ALLIANCE, INC.	Mixta	mopria	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991485309	PADIMA, en representación de PROYECTOS Y EJECUCIONES, S.A.	Mixta	miniland	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991545966	Olesya Ermakova, RF Patent attorney No.1370, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Denominativa	WELLLAB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991685660	PricewaterhouseCoopers Legal Aktiengesellschaft Rechtsanwalts-gesellschaft, en representación de Ronin GmbH	Denominativa	Ronin	Téngase presente renuncia de la designación.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile			
991689236	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 21 de marzo de 2024, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1689236 ha sido cancelado, se deja constancia que el presente registro a cesado en su protección.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			
991709113	Mr. Jiraroj seeson, en representación de CHAO WEALTH GROUP CO., LTD.	Mixta	PUMPKIN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991710357	Ermakova Olesia Iur'evna, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Mixta	Greenway GLOBAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991776010	KIM, Byung Jin, en representación de OTOKI Corporation	Figurativa		A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776010	KIM, Byung Jin, en representación de OTOKI Corporation	Figurativa		Vistos, el mérito de autos, la resolución de resolución de concesión de marca del Protocolo de fecha 18 de marzo 2025, la circunstancias que por error se omitió la edición de la base de datos conforme y en armonía a lo resuelto en la referida resolución de concesión, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de concesión de marca del Protocolo de fecha 18 de marzo 2025, modifíquese en lo pertinente la base de datos y retrotráiganse los autos al estado para conceder registro del protocolo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)			
991776010	KIM, Byung Jin, en representación de OTOKI Corporation	Figurativa		Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776853	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Riches Touch	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991776913	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Cleopatra's Legacy	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991777147	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	ULTRA TAP LINK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991778004	ABRIL ABOGADOS, en representación de CERAMICA NULENSE S.A.	Mixta	VENUX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991778901	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de EMnify GmbH	Mixta	EM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991779828	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Denominativa	BELCANTO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991779934	HJF Advocaten B.V., en representación de Fresh Forward Holding B.V.	Denominativa	BLOSS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991783136	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs water	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783137	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs aviation	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991783856	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	Twist CASINO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991784036	Yifei Zou DI LI LAW, P.C., en representación de QSEE TECHNOLOGY	Denominativa	QSEE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991787892	Rhett V. Barney Lee & Hayes, PC, en representación de Gemini IP, LLC	Denominativa	GEMINI FOUNDATION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991789605	Monsieur BOHLAND Philippe MARK & LAW, en representación de PHARMA VITAL S.A.	Denominativa	SIAX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991790440	Bird & Bird LLP, en representación de Chilly's Bottles Limited	Denominativa	CHILLY'S	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991790698	Shanghai Naxun Intellectual Property Agency Co. , Ltd., en representación de Putian AILIAI Shoes and Clothing Co., Ltd	Mixta	AILIAI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991791029	Xiaofang Zhong Law Office of Xiaofang Zhong, PLLC, en representación de Jiangsu Konsung Bio-Medical Science and Technology Co.,Ltd	Mixta	Smilecare	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791129	Dorothy E. Shuldman Phillips Lytle LLP, en representación de Nicole Lavalle	Denominativa	THE SNOOKI SHOP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991792136	Madame Disdier-Mikus Karine FIDUCIAL LEGAL BY LAMY, en representación de FLASHGAP	Mixta	SQUEEZE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991800413	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de EGLO LEUCHTEN GMBH	Mixta	EGLO LIVING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991800413	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de EGLO LEUCHTEN GMBH	Mixta	EGLO LIVING	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477288 (Anotación de Transferencia total);Anotación 477290 (Anotación de Transferencia total);Anotación 477291 (Anotación de Transferencia total) Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad de los registros base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, se suspende la presente solicitud hasta la completa conclusión de las referidas diligencias a favor del solicitante.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
991800513	Marie Helene Fabiani, en representación de INTERNATIONAL ADVISORY SERVICES COMPANY SA	Mixta	Bemberg Capital	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991800783	EDUARDO KLEINBERG DRUKER, en representación de BACHOCO, S.A. DE C.V.	Mixta	Bachoco	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991801150	Guangdong QiaoAn Lawyer Firm, en representación de Shenzhen Raching Technology Co., Ltd.	Mixta	RACHING	Con fecha 06 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura): Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: utensilios eléctricos de cocina, de la clase 11, por
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que existen utensilios de cocina eléctricos de cocina en otras clases, como, por ejemplo: batidoras de alimentos eléctricas; licuadoras eléctricas de alimentos, entre otros, en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: utensilios de cocción eléctricos. En el mismo sentido, se observa: utensilios de cocina para uso doméstico, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello ya que al ni siquiera precisar que sean eléctricos o no, es posible encontrar utensilios de cocina en las clases: 7, 8, y 21. Por lo que debe precisar que es lo que busca proteger acorde a la clase pedida. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991801787	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991801989	Taizhou Lantian Enterprise Managerment Co., Ltd., en representación de ZHENG, Tongqi	Mixta	SLNE sanitary wares	Con fecha 04 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sumideros, de la clase 11, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 19, donde están: sumideros no metálicos (estructuras). Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la Resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991825010	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS LIVE FIT	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475819	1158160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVER GIRL LIPSLICKS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475771	1161899	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZILECT	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475786	1162111	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PIZZARRA	Asimismo, debe acompañar poder que corresponda al titular del registro "SCHMIDT, PULIDO Y MUÑOZ LIMITADA", podr acompañado corresponde a "Schmidt, Pulido Y Muñoz Spa". De ser necesario, deberá solicitar la anotación respectiva en el registro.
475785	1162112	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PIZZARRA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Asimismo, debe acompañar poder que corresponda al titular del registro "SCHMIDT, PULIDO Y MUÑOZ LIMITADA", podr acompañado corresponde a "Schmidt, Pulido Y Muñoz Spa". De ser necesario, deberá solicitar la anotación respectiva en el registro.
475784	1162799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de servicios elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475773	1163651	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	Modifique en la descripción de productos "accesorios de baterías" por "piezas de baterías"

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475787	1166642	Bioquímica.cl S.A. , en calidad de Representante de	EXPERIMENTA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
475782	1166914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ING LORO PIANA & C.	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
475781	1166915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LORO PIANA	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451379	1141223	Helder Alexander Araya Bolvarán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINHERE	Téngase presente el poder acompañado a la solicitud.
475777	1144644	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	
451380	1145710	Helder Alexander Araya Bolvarán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente el poder acompañado a la solicitud.
475812	1162679	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	
475775	1163010	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUORESP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475779	1163014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPPER ZnERGY	
475778	1164244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROLTECH	
475818	1164594	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	
475840	1165068	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMINT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475821	1166706	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TEAGROUP	
		Anotación de Renovación TLT		
475820	1167080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PIELCOLOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
475811	1167081	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PIELCOLOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
475774	1169056	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ODYSE´	
		Anotación de Renovación TLT		
475783	1169347	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LORO PIANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
475780	1169348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ING. LORO PIANA & C.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599000	1599000 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Marcelo Alejandro Ulloa Muñoz	JE SUIS RACLETTE CUISINE DES MARCHÉS SUISSES	Al escrito de fecha 18/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1599579	1599579 - ATC INGENIEROS LTDA - Carla Elizabeth Gemitá Osorio Quiroz	AC Logistics	Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600573	1600573 - Stjepan Radomir Pavicic Fuentes - Mauricio Alberto Martínez Castro	Patagonia Gravel	Al escrito de fecha 10/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1600763	1600763 - EMPRESA CONSTRUCTORA DESCO S.A. - CHEVRON PHILLIPS CHEMICAL COMPANY LP.	DESCO	Al escrito de fecha 21/01/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1601037	1601037 - RENO CHILE S.A. - Zeno Solutions SPA.	ZENO	Al escrito de fecha 16/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1602758	1602758 - HUDA BEAUTY LIMITED - Yiwu Xiazhi Meiya Cosmetics Co.,Ltd.	HUXIABEAUTY	Al escrito de fecha 13/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604525	1604525 - CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. - Douglas Jesus Canache Navas	EDIFIKA	Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1605000	1605000 - BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - BYD Company Limited.	BYD M6	Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1605164	1605164 - COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS SA - Inversiones Pacheco Paredes Limitada.	COMPAS MARINE	Al escrito de fecha 04/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1605356	1605356 - QUIMAS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LOS ALERCES S.A.	SMARTPACK TECNOLOGÍA EN PACKAGING	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1605411	1605411 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CUROTTO LTDA - Daniel Matías Mesina Mosqueda, Israel Adrián Mesina Ayala.	LAVER	Al escrito de fecha 28/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1605473	1605473 - UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - UBOT SpA.	Ubot	Al escrito de fecha 15/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605664	1605664 - BANMEDICA S.A. - Consuelo Paz Norambuena Narváez	Encias Sanas	Al escrito de fecha 28/01/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1605785	1605785: FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. - José Miguel Silva Contreras	LUKSUS-ISITÄ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606007	1606007 - MATÍAS IGNACIO ARANCIBIA BRAVO - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	HALF	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1606010	1606010 - UNILINK INTERNATIONAL HOLDINGS INC. - Biotech Solutions SpA.	Onelink Solutions	Al escrito de fecha 28/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606088	1606088 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - TQ BRANDS S.A. - ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD.	HIDRAMAX	Al escrito de fecha 11/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 13/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1606101	1606101 - FUNDACION AMARTE - Francisca Andrea Hagar Liddawi	Espacio Amarte	Al escrito de fecha 27/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606121	1606121 - ABBOTT LABORATORIES - Grupo Embotellador ATIC, S.A.	DILYTE	Al escrito de fecha 12/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1606151	1606151 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. - Frima S.A.	DE ORIGEN	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1606186	1606186 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - Tomás Alejandro González Vilugrón	PROSTACIL	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1606201	1606201 - SOC. COMERCIAL, IMPORTADORA E INDUSTRIAL SCHMID Y CÍA. LTDA. - Thyago Martins Soares, Mateus Aragão Barbosa Fernandes.	Prima EXPRESS MINIMARKET PE	Al escrito de fecha 03/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606240	1606240 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! RECOVERY GEL	Al escrito de fecha 18/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606243	1606243 - GOLDEN OMEGA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! ENERGY NOW GEL	Al escrito de fecha 18/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606246	1606246: VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA - Felipe Andrés Herschmann Reyes	ANZESTRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606257	1606257 - COSMETICA COSBAR, S.L. - HAIR EXPRESS SPA.	chroma barcelona	Al escrito de fecha 30/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder , Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606276	1606276 - TOSKANI, S.L - Treeco Chile SPA.	TASCANI	Al escrito de fecha 27/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606278	1606278 - MAZALOSA S.A. - Treeco Chile SPA.	PORTSAID	Al escrito de fecha 13/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1606281	1606281 - LOUIS FERAUD SA - Treeco Chile SPA.	FÉRAUD PARIS	Al escrito de fecha 23/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606298	1606298 - AGROSYSTEMS S.A. - COSMOPLAS S.A.	HIDRALINE	Al escrito de fecha 26/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase por acompañados con citación
1606300	1606300 - AGROSYSTEMS S.A. - COSMOPLAS S.A.	HIDRALINE	Al escrito de fecha 26/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase por acompañados con citación
1606301	1606301 - AGROSYSTEMS S.A. - COSMOPLAS S.A.	HIDRALINE	Al escrito de fecha 27/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder.
1606318	1606318 - PROQUIDENT S.A. - Carla Mackarena Bustos Machimán	PRODENT	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606320	1606320 - TODO ARAUCO SPA - Mary Isabel Buenaventura Keane.	Buenaventura	Al escrito de fecha 28/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606321	1606321 - ALMÁZ SPA - Nieves Evelyn De La Barra Santibáñez	Almaz	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606339	1606339 - TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. - Pablo Andrés Tejada Castillo.	Despensa Inteligente	Al escrito de fecha 30/01/2025 folio C/2025/12350: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados en escritos de folios C/2025/12352 y 12354, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1606340	1606340 - GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA - Daniel Rojas Conejeros.	Gas del Sur	Al escrito de fecha 26/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase por acompañado con citación
1606492	1606492 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Javier Eduardo Herrera Ducasse.	PAUSA	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1606502	1606502 - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS LTDA.	EVOTECH	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581188	1581188: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	YETI	Al escrito de fecha 12/02/2025 folio C/2025/17757: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 29/04/2025: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1584019	1584019: EMPORIO KNOP SPA - Patricia Alejandra Morales Zavala Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Very Good ¡Disfruta la diferencia!	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1584939	1584939: MercadoLibre Chile Limitada - Alejandro Daniel Donoso Kohn Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mercado clips	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MERCADO LIBRE y MERCADO ADS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586647	1586647 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Multiskin SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MULTISKIN	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1594886	1594886 - MASTER HOGAR SPA - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MASTER HOUSE	A escrito de fecha 27/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. A escrito de fecha 19/04/2025 Estese a lo resuelto precedentemente
1596064	1596064: Falabella S.A.- Alessandra María Figallo Villegas	Taller F	A escrito de fecha 17/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 04/05/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente" TALLER F" denominativa y/o Mixta, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente" TALLER F" denominativa y/o Mixta, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE LINE PADEL	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534096	1534096: Francisco Ciampa - GASTRO TRADE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASAPARRI	Resolviendo escritos de fecha 09-03-2025 folios 28129 y 28131: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1547096	1547096: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Valeska Constanza Georgi Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CRYSTAL ICE	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1549522	1549522: Servalesa S.L. - Vicente Andrés Cominetti Allard Resolución de citación a oír sentencia de oposición	de raíz	Resolviendo escrito de fecha 09-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M.F. MR. FRIES	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556044	1556044 - FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ - Ricardo Romelio Aciaras Ramos. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PQ	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556867	1556867: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRAIN	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1556869	1556869: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRAIn	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1563874	1563874 - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA. - ALPINA EQUIPAMENTOS INDUSTRIAIS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573798	1573798 - EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA. - Volta Ingeniería y Construcción SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIC CONSTRUCTORA	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575805	1575805 - SOC DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA - VibraFest Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vibra Fest	Resolviendo escrito de fecha 09-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1580791	1580791 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SPA - Solcor SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Solcor	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1584573	1584573: CERVECERIA AUSTRAL S.A - Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025 folio 27985: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025 folio 27987: Estese a lo resuelto precedentemente.
1584711	1584711 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Juan Carlos Andrés González Cornejo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fito Cobra	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SR-Schindler	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991751827	991751827: LABORATORIOS PRATER S.A. - Essential Dental Systems, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOSEAL	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa	BCN GROUP	Fallo de aceptación a registro
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A.	JACK PACIFIC	Fallo de aceptación parcial a registro
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited.	FENDI	Fallo de rechazo
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED.	SPEEDY	Fallo de aceptación parcial a registro
1512685	1512685: TALISMAN BRANDS, INC - RCA-D INGENIERÍA, AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS SpA y Francisco Javier Riquelme Tillería	RCA-D	Fallo de aceptación parcial a registro
1513490	1513490: Ricardo Marcelo Yurie Morales - TVLX VIAGENS E TURISMO S.A.	viaja	Fallo de rechazo
1513493	1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA	PETIT CHEF	Fallo de aceptación a registro
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu.	Unif	Fallo de rechazo
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.	UNIF	Fallo de rechazo
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Fallo de rechazo
1519527	1519527 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Maria José Aguilar Uribe.	Vibra Jengibre Vivo	Fallo de rechazo
1519658	1519658: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School SpA	BCN EXECUTIVE	Fallo de aceptación a registro
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA.	D'ELICCE FOODS	Fallo de aceptación a registro
1549161	1549161 - PELIKAN VERTRIEBSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG - NBA Properties, Inc.	NEW ORLEANS PELICANS	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551568	1551568 - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA	NAVISUR	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393755	1393755: DAVID ANTONIO MUÑOZ PATIÑO - MANAGER SOFTWARE S.A.	Campaign Manager	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395499	1395499: Gestor.G7 SpA - Viña Del Pedregal S.A.	Gestor.G7	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1401899	1401899: Mago SPA - Cisco Technology, Inc.	MGC-Talos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404146	1404146: CATALINA ROSSI MESTRE - Ventas soul mar tatiana andrea cabrero bahamondes EIRL	Be playa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463285	1463285: SARATHI INTERNATIONAL INC. - LAVESH MOHAN SONI	NAG CHAMPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469638	1469638: Rodolfo Esteban Alfaro Martinez - VERDYFRUT EIRL	VERDIFRUT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474450	1474450: MARÍA FRANCISCA ROMO BUSTOS - CAROLINA ESCARATE ARGANDOÑA	MUNDO DE LANAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481682	1481682: AREAS S.A. - Marcelo Osses Quintana	LA PAUSA CAFE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481923	1481923: Elaboración y suministro de alimentos comic Burger SpA. - ELABORACION DE PRODUCTOS MV SpA	COMICS BURGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482443	1482443: ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482445	1482445: ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA	M MODD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490680	1490680: Kaizen Institute Ltd. - Bramat Servicios Educativos SpA	Academia Kaizen	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491326	1491326: Hernán Alberto Bustos Heredia - Falabella S.A. - INNVITA S.A.	FACILITTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491374	1491374: Comercial AP SpA - Comercial M&B Cuidado capilar SpA	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491494	1491494: Mega Labs S.A. - Material Didactico Carolina Alejandra Oyarce Carrillo E.I.R.L.	MAILEN ESPACIO CREATIVO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491497	1491497: GOLDEN GOOSE S.P.A. - CARLOS ALBERTO GACITÚA MARTÍNEZ		Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492022	1492022: Sharkoon Technologies GmbH - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	SHARKOON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492024	1492024: ATLAS INFORMÁTICA, S.L. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	OZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492443	1492443: ILOP S.A. - Pamela Alejandra Correa Martínez	Lápiz Lovers Papelería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492674	1492674: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - BIO INSUMOS NATIVA SpA.	CORAZA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492694	1492694: 7-Eleven International LLC - J&B LIMITED	7 11 SEVEN ELEVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG	ColorGlam	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492888	1492888: PATAGONIA FOOD S.A. - PATAGON S.p.A. - PATAGONFOODS SpA. - JUAN CARLOS CARREÑO PALMA	PATAGON FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493429	1493429: Copobras S/A. Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA.	AIRONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493434	1493434: Copobras S/A. Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA.	AIRONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493664	1493664: DONGHAI COUNTY SONNY ELECTRONICS CO., LTD. - OAKLEY, INC. - MARCELO FABIÁN NÚÑEZ GUERRERO	oley	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493912	1493912: KNOP LABORATORIOS S.A. - GUILLERMO ANDRES JORQUERA REVECO	BIOCEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	TEN DE MACH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	TEN DE MACH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494512	1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA	ALFA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494656	1494656: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A.	PEGADIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494657	1494657: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A.	PEGADIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494800	1494800 - TRAVELXCHANGE INC - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED	TRAVELXCHANGE GO FURTHER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494803	1494803 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495029	1495029: SIGDO KOPPERS S.A. - MARCOS LUIS KOHEN SCHWARTZ	SK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495164	1495164: EASY RETAIL S.A - DITUCI SPA	DITUCI DIRECT MADE EASY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495226	1495226 - metro s.a. - Juan Francisco Santelices Pastori	METRONEWSWEEK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495648	1495648: VICTOR DOSORETZ y MARCO HAZAN YELOVITZ - MAURICIO JESÚS GARIAZZO ARREDONDO	Mantra Bio Skin	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA.	Payku	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez	dunder mifflin inc,	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca	THE BRAIN LAB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496682	1496682: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496840	1496840: STF GROUP S.A. - Francisca Andrea Aravena Vergara	F Studio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD.	DB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497026	1497026: EMPRESAS CAROZZI S.A - RESTAURANT LS LIMITADA	Restaurant El Mono 3	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE, INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L.	BICI BOSS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497150	1497150: FALKE KGAA - Nicolas Francisco Mira Gebauer	FALKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497247	1497247: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA	BINGOAMIGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira.	Küdel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498032	1498032: Priscilla Macarena Beyer Pérez - Mauricio Antonio Rosasco Pezoa.	Rengifo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498239	1498239 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499765	1499765: VIÑA CALITERRA S.A. - Destilerias M.G.,S.L.	LE TRIBUTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500687	1500687: LANDERS Y CIA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. - Limber Zalles Choque	CORONA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500802	1500802: ALAS SPA - Alas del Desierto SpA	Alas del Desierto	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501133	1501133: Ecolab USA Inc. - Elías Hasbun Tarud	Oasis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501200	1501200: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA - KAREN ANDREA GUAJARDO TORRES	Crearte scrap	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502689	1502689: PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA o PRETAM SpA - Diego Leonardo Andrés Mellado Nogueira	PRETAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited	Seal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504239	1 5 0 4 2 3 9: T R U K I D S I N C .- S tri k er S p a	Pets R Us	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	FORESTAL LEONERA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505363	1505363: PRODUCTORA MULTIMEDIAL A TIEMPO LIMITADA - Beatriz Camila Arredondo Vargas	123¡A jugar!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506394	1506394 - Pirelli & C.S.P.A. - Campbell y Cia SpA.	FIRELLI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507779	1507779: FTX Trading Ltd. - Coinhub Group Inc.	HTX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508132	1508132 - IRRITEC CHILE S.A. - René Antonio González Torres	IRRIDIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510844	1510844: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes	FULLTENIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511065	1511065: LATAM Airlines Group S.A. - LANK CHILE SpA.	Lank	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511071	1511071: Volkswagen Aktiengesellschaft - Claudio Andrés Fuentes Fuentes.	LA COMBI LAS BELÉN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511435	1511435: Delivery Technologies SpA - Víctor Hugo Betancur Moreno.	Cor'shop	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511521	1511521: J&D Salsas Peruanas SpA - David Roberto Chacon De Los Rios.	BRASA LIMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511718	1511718: SPORTLINE AMERICA INC. - COSMÉTICA LUISA ANTONIETA GAETE COVARRUBIAS E.I.R.L.	KREN COSMÉTICA NATURAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	FLORES DE PAPEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514064	1514064: FLORES Y CIA S.A.- Faenadora Pedregoso SPA	FLOR DEL BOSQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514368	1514368: CTS EVENTIM AG & CO. KGAA - Eventys Limitada	Eventys	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516143	1516143: COVISA S.A. - Adrián Alberto De Soto Vargas	COVINSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón	MIPROLAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited.	YUKON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520740	1520740: Rodrigo Valdivieso Vejar - REDBANC S.A.	RedClick	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC.	SAPHIRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1597168		NUBE LUZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1600521		FIDELIZE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño	ALMART	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOLD BOY	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Estese al mérito de autos.
1562735	1562735: POKONOB ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Jenga Cowork	
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VECTO	A escrito de fecha 12/05/2025 Visto y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 09/05/2025 que da curso a un entorpecimiento basado en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, dando, en consecuencia, traslado de la objeción de documentos que vencía -conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil- el día 24 de febrero de 2025 y teniendo presente que esta resolución incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se daban las circunstancias para decretar el entorpecimiento solicitado; Resuelvo: HA lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto las resoluciones de fecha 9 de mayo de 2025 recaídas sobre los escritos folios 23230 y folio 29719. A escrito de fecha 26/02/2025 folio 23230 A lo principal: visto y teniendo que en este caso aplica supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil, siendo en consecuencia considerado el día sábado como día hábil y que el plazo para objetar los documentos venció con fecha 24/02/2025; Resuelvo: No ha lugar Al otrosí: No ha lugar por extemporáneo. Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025 folio 23230 Estese a lo resuelto precedentemente.
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VECTO	A escrito de fecha 13/05/2025 Estese a lo resuelto con esta fecha.
1572301	1572301 - CONTROLADORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S.A. - Vitivinícola Invina Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORFIA	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216227.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PENTA	
1580624	1580624 - ADIDAS AG - DANMEI WU. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 12 de mayo de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el siguiente sentido. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca     para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros productos y servicios relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca    , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, , u otros productos y servicios relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca    , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, , u otros productos y servicios relacionados. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 12/05/2025.
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	A la presentación de fecha 20/05/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/05/2025: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educacional Impulsa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	A la presentación de fecha 20/05/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/05/2025: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1582217	1582217 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Claudio Andrés López Cerón.	CLC Producciones	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025 folio 27987: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1582217	1582217 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Claudio Andrés López Cerón.	CLC Producciones	Resolviendo escrito de fecha 11-12-2024 A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1584261	1584261 - TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ E.I.R.L. - PUB CRAWL CHILE SPA.	PUB CRAWL	Al escrito de fecha 16/05/2025 folio C/2025/58700: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/05/2025 se tiene por acompañados con citación los documentos acompañados en los escritos de folios C/2025/58593, 58613, 58683, 58690, 58692 y 58696.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1586510	1586510 - BESALCO S.A. - Alexander Andrés Pérez Barrios.	BS	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE.	Federación de Rodaneros Libres de Chile	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1593863	1593863 - SOCIEDAD PRISMA DISEÑO LIMITADA - COMERCIAL PRISMA LIMITADA.	Prisma	A escrito de fecha 22/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado, Téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/03/2025 folio 30483
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 13/03/2025 folio 30514 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1600689	1600689: Comunidad FERIA Lo Valledor - Clínica OPIA SpA	O	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1600692	1600692: Comunidad FERIA Lo Valledor - Clínica OPIA SpA	O	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1600696	1600696: Comunidad FERIA Lo Valledor - Clínica OPIA SpA	O	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1606240	1606240 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! RECOVERY GEL	A los escritos de fecha 07/05/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1606243	1606243 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! ENERGY NOW GEL	A los escritos de fecha 07/05/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1606339	1606339 - TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. - Pablo Andrés Tejada Castillo.	Despensa Inteligente	Al escrito de fecha 03/04/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente documento ofrecido y en forma dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado documento antes individualizado.
1606493	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PAUSA	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente EMPRESAS CAROZZI S.A. , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 07/03/2025, folio C/2025/27695, por haber sido la primera en deducirse
991794752	991794752: Marcos Augusto Vargas Cruz - Zhejiang Fuwan Pet Technology Co., Ltd.	FUKUMARU	Resolviendo escrito de fecha 09-03-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1293141	1292142	88-2022 GRUMA, S.A.B. DE C.V - Cosmin Gerónimo Reyes	Doña Juana	
		Fallo de acogida de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada